2014

DICTÁMENES

CES

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DICTÁMENES 2014

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2014

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Consejo Económico y Social del Principado de Asturias difunde todas sus publicaciones a través de Internet en la dirección http://www.cesasturias.es

Edita: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, 2015
Plaza de la Paz, 9 - 1º
33006 Oviedo (Asturias)
Teléfono: 985 270 715 · Fax: 985 237 813

http://www.cesasturias.es
e-mail: correo@cesasturias.es

DL AS 107-2008
Diseña y maqueta: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Imprime: Imprenta Gofer, S.L. (Polígono industrial Granda II, Granda-Siero)

FSC
www.fsc.org
MIXTO
Papel procedente de fuentes responsables
FSC® C095393

ÍNDICE

Dictamen 1/2014 11

Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se modifica la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior

Dictamen 2/2014 19

Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de transparencia

Dictamen 3/2014 35

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorizacion de endeudamiento para cubrir las necesidades de financiación del deficit público de ejercicios anteriores

Dictamen 4/2014 43

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorizacion de endeudamiento para financiar una ampliación de crédito y la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito

Dictamen 5/2014 51

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorizacion de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito de la aplicación 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos»

Dictamen 6/2014 59

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorizacion de endeudamiento para financiar la ampliación del credito 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos»

Dictamen 7/2014 67

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2014-2017

Dictamen 8/2014 77

Sobre el Proyecto de Decreto de Turismo Activo

Dictamen 9/2014 85

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Proteccion Ambiental

Dictamen 10/2014 99

Sobre el Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios

Dictamen 11/2014 111

Sobre el Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos cedidos por el Estado

Dictamen 12/2014 123

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de primera modificación de la Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales

Dictamen 13/2014 135

Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Dictamen 14/2014 147

Sobre el Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendimiento del Principado de Asturias

Dictamen 15/2014 161

Sobre el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico

Dictamen 16/2014 169

Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión, renovación y utilización del distintivo "Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad"

Dictamen 17/2014 179

Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las Actividades Juveniles de Tiempo Libre en el Principado de Asturias

Parecer 1/2014 191

Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2015

DICTAMEN 1/2014

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2010, DE 17 DE DICIEMBRE, DE COMERCIO INTERIOR

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de enero de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo por el que se remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se modifica la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 13 de enero de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 15 de enero de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se modifica la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior, consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

En el preámbulo se explica la necesidad de la aprobación de la Ley del Principado de Asturias por la que se modifica la Ley 9/2010, de 17 de de diciembre dado que tras la incorporación parcial al Derecho español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior ha supuesto la adaptación de la normativa autonómica de rango legal en materia de comercio a los principios de la mencionada directiva.

La citada Ley del Principado de Asturias establece en su Título I, Capitulo II, la regulación de la ordenación de la implantación territorial del equipamiento comercial en el Principado de Asturias, estableciendo en su artículo 19 los supuestos de implantación, modificación o traslado del gran equipamiento comercial que se someterán a evaluación de impacto estructural; y en su artículo 20 desarrolla los supuestos que se someterán a evaluación de impacto ambiental, resultando, por todo ello, sometidos a un doble control aquellos que se sitúen fuera de la trama urbana.

La experiencia acumulada en el periodo de vigencia de la Ley aconseja la simplificación de los mecanismos de control "ex ante" para la implantación, ampliación o traslado de los grandes equipamientos

comerciales, manteniéndose un único procedimiento mediante la evaluación de impacto ambiental de tales proyectos.

El artículo único. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior recoge en el apartado uno la nueva redacción dada al artículo 18 apartado 2, en cuanto que el proyecto de equipamiento comercial sujeto a licencia municipal requiriese el sometimiento a declaración de impacto ambiental; en el apartado dos recoge la nueva redacción del artículo 19 comunicación previa del equipamiento comercial, donde se regula la implantación, ampliación y cambio de actividad; la nueva redacción del artículo 20 queda recogido en el apartado tres, donde se define cuales son los equipamientos comerciales que se someterán a evaluación de impacto ambiental, las condiciones que no requerirán evaluación de impacto ambiental que puedan ejecutarse en polígonos industriales, asimismo regula que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se exigirá cuando se soliciten las pertinentes licencias municipales y el cuatro añade un apartado al artículo 64 "u) El incumplimiento del deber de comunicación previa establecido en el artículo 19 de la presente Ley".

El Proyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con una disposición final única, en la que se fija la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

La presente norma es una adecuación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, mediante la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.

El CES, al objeto de evitar una regulación en cascada del resto de actividades económicas, considera conveniente fijar un tratamiento unitario del inicio de actividad, estableciendo procedimientos más ágiles y minimizando las cargas administrativas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que razones de interés general, la naturaleza de la actividad, o el carácter de infraestructura física exijan procedimientos específicos.

En Oviedo, a 15 de enero de 2014

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS CES

DICTAMEN 2/2014

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TRANSPARENCIA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia por el que se remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 28 de febrero y 5 marzo de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 6 de marzo de 2014.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia, consta de una exposición de motivos, cuarenta y siete artículos estructurados en seis títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de ofrecer un modelo de administración autonómica solvente, transparente y responsable; esta Ley de Transparencia pretende impulsar un modelo que avance hacia la modernización de la administración mediante criterios de gobierno abierto, y permitirá un mayor control y seguimiento en las Administraciones Públicas del Principado de Asturias. La transparencia se concibe como un instrumento no solo generador de información accesible para la ciudadanía sino también capaz de educar en el uso responsable de la información.

Analizando el contenido del articulado, el Titulo I, Disposiciones generales, consta de nueve artículos y en ellos se regulan los aspectos generales de la Ley, su objeto, su ámbito de aplicación, los principios que deben de informar la actividad de los sujetos a los que se aplica. Destacar dentro de este Titulo I artículo 8, como novedad la elaboración y aprobación por parte del Consejo de Gobierno de un plan estratégico de transparencia en cada legislatura.

La Transparencia en la actividad administrativa se recoge en el Título II, abarca los artículos 10 al 21, y se estructura en tres capítulos, el primer capítulo fija los principios generales que deben de seguir los sujetos incluidos en la Ley para garantizar la transparencia en la actividad administrativa, obligándoles a

someterse además a los principios y obligaciones de publicidad activa de la normativa básica y a los que regula en su capítulo II. Asimismo el capítulo III, establece el órgano al que se atribuirá su control, la Comisión de Transparencia del Principado de Asturias, regulada en el título VI de esta Ley, los instrumentos de información de acceso público y el Portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

El Título III, integrado por dos capítulos, artículos 22 al 30, regula el Derecho de acceso a la información pública, el primer capítulo concreta la titularidad del derecho y regula de manera específica el acceso a la información que contenga datos de carácter personal, y el capítulo II establece el procedimiento para el ejercicio de derecho de acceso a la información pública. En desarrollo de las previsiones de la normativa básica, el artículo 30 regula frente a toda resolución en materia de acceso a la información, una reclamación previa a la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Asesor de Transparencia del Principado de Asturias.

Los tres artículos que componen el Título IV, contemplan la evaluación de políticas públicas, como el instrumento de rendición de cuentas para la mejora continua de la transparencia, calidad, pertinencia y eficacia de las Administraciones Públicas Asturianas.

El Título V, la participación ciudadana, artículos 34 al 39, versan sobre la participación ciudadana al objeto de que se formulen propuestas y manifieste su grado de satisfacción con la acción de la Administración, promoviendo instrumentos de participación ciudadana, con la finalidad de impulsar cauces de comunicación bidireccionales entre la ciudadanía y la Administración Pública.

Los ocho artículos del Título VI, se dedican a aspectos organizativos, artículos 40 al 47, estructurados en cuatro capítulos, en el primer capítulo se crea y regula el Consejo Asesor de Transparencia del Principado, órgano independiente adscrito al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, órgano encargado de resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información, y en el capítulo II la Comisión de Transparencia del Principado de Asturias como órgano destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma. Las disposiciones comunes aplicables

tanto al Consejo Asesor como a la Comisión de Transparencia se establecen en el Capítulo III, finalmente el Capítulo IV es el relativo a la estructura organizativa para el desarrollo y seguimiento de las políticas de transparencia en el ámbito de la administración autonómica.

Además del articulado, la Ley se compone de tres disposiciones adicionales. La primera determina la provisión de medios materiales y personales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias al Consejo Asesor de Transparencia del Principado de Asturias, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. La segunda establece la obligación de poner en marcha un plan de formación por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", que garantice la formación de los empleados públicos, y por último la tercera dispone la obligación para las Administraciones Públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley, de crear instrumentos de información de acceso público.

La disposición derogatoria única, deja sin vigencia cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la Ley.

El Proyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con dos disposiciones finales, la primera que autoriza al Consejo de Gobierno al desarrollo reglamentario de la Ley y la disposición final segunda, dispone la entrada en vigor de la Ley a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a excepción de la previsión contenida en su artículo 30, cuya vigencia se hará de conformidad con los dispuesto en la legislación básica en materia de transparencia.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

El Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia se configura como un instrumento legal para el desarrollo de la transparencia de la actividad pública y elemento de fomento de la participación ciudadana.

El CES valora positivamente el desarrollo de los principios de transparencia de la actividad pública, y su tramitación como Ley autonómica, complementaria de la Ley básica 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, máxime en un momento como el actual donde la transparencia en la actividad pública, política, de las instituciones y del uso de los fondos públicos constituye una de las principales preocupaciones ciudadanas.

No obstante el CES considera que la exposición de motivos debería contener una explicación más exhaustiva de las razones que motivan la aprobación de esta Ley autonómica existiendo una ley básica estatal, en particular aquellos contenidos que concretan, desarrollan o amplían la norma estatal.

El CES considera que es fundamental que el desarrollo práctico de la Ley responda eficazmente a la exigencia de profundizar en este tipo de medidas que pretenden mejorar el funcionamiento de nuestras instituciones de forma que sean más transparentes y cercanas a la ciudadanía, incrementando las posibilidades y mecanismos de información ciudadana en la actividad pública.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

El artículo 3 regula el sometimiento a los principios y obligaciones de publicidad activa regulados en el Titulo II de partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales de ámbito autonómico así como a las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada no incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley.

a) El Proyecto de Ley autonómica incluye adicionalmente respecto de la Ley 19/2013 a las personas físicas como destinatarias de las obligaciones de transparencia. Se sitúa el umbral de la obligación en que al menos el 40 por ciento del total de ingresos tengan el carácter de ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas Asturianas, con un mínimo de 3000 euros.

El CES considera, que pueden quedar afectadas numerosas personas físicas que perciben ayudas, incluso de carácter social, imponiéndoles unas cargas administrativas innecesarias y que, a tenor de la modalidad de la ayuda, puede comprometerse el derecho a la protección de datos personales.

El CES entiende como más adecuado no incluir a las personas físicas, salvo que se ciña al ámbito de las actividades económicas por ellas desempeñadas, y perciban ayudas por importe superior a 50.000 euros. Esta exclusión no limita ni menoscaba la transparencia dado que, tratándose de fondos de origen público, existen mecanismos de publicidad activa suficientes.

b) El artículo 3 se remite a los principios y obligaciones de publicidad activa regulados en el Titulo II.

Cuando se analiza el Título II, se aprecia que solo dos artículos, los artículos 18 y 19, regulan las obligaciones de los sujetos del artículo 3, partidos políticos, organizaciones empresariales, sindicales, beneficiarios de subvenciones. El resto de artículos del Título II van dirigidos a los sujetos que se encuentran en el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, recogidos en el artículo 2.1.

El CES considera que en este supuesto la remisión genérica al Título II puede generar problemas de claridad y seguridad jurídica. Se considera más adecuado que el artículo 3 se remita específicamente a los preceptos que le sean aplicables, en este caso los artículos 18 y el 19, dando más claridad sobre el marco de obligaciones que competen a los sujetos afectados.

SEGUNDA

El artículo 4 se refiere a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, señalando que deberán ajustar su actividad a los principios rectores de la Ley.

Este sometimiento a los principios rectores de la Ley, recogidos en el artículo 5, genera inseguridad jurídica para los sujetos privados que prestan servicios públicos, en la medida que parecen destinados exclusivamente a los poderes públicos.

El CES también considera que, dado el deber de suministrar información por parte de los sujetos privados que prestan servicios públicos, la Ley debería contemplar que aquellas normas o actos administrativos de los que derive la prestación del servicio establezcan las obligaciones de información en cumplimiento de la presente Ley.

El CES considera que la sanción, pena coercitiva, prevista en el apartado segundo del artículo cuarto, de hasta el dos por ciento del importe del

servicio público que gestione el incumplidor, es una norma que también tiene una importante carga de inseguridad jurídica, dejando además un amplio margen de discrecionalidad al órgano sancionador.

TERCERA

En el artículo 11 se debería hacer referencia expresa a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre sobre reutilización de la información en los Servicios Públicos.

CUARTA

El CES propone, en relación al apartado e) del artículo 13, se elimine en su redacción actual, dado que debe impedirse que la información publicada, por insuficiente disociación, permita conocer la afiliación sindical de los trabajadores, uno de los aspectos más protegidos en el ámbito de la Ley de Protección de Datos.

Por otra parte y en relación a la información sobre las horas sindicales el CES considera, y por las mismas razones anteriormente expuestas, que la información no debe versar sobre las horas sindicales utilizadas sino sobre las horas sindicales asignadas por el procedimiento legal o convencional correspondiente.

El CES considera que debería extremarse el cuidado con el que se publica información individual que puede comprometer el derecho a la intimidad, sin perjuicio de establecer los mecanismos para dar publicidad de los datos relevantes para el conocimiento público.

QUINTA

El apartado a) del artículo 14, hace referencia a la difusión trimestral del grado de ejecución presupuestaria. El CES considera que debería mejorarse la calidad de la información ofrecida, comprometiéndose a informar trimestralmente de forma más detallada, a nivel de subconcepto.

Sin salir del ámbito presupuestario, el CES considera que debería garantizarse información actualizada sobre los créditos presupuestarios, que pueden ser alterados por modificaciones legales o administrativas, tanto en situación ordinaria como de prórroga presupuestaria.

En relación al apartado b) del mismo artículo, el CES considera que debería ofrecerse información detallada sobre los diferentes instrumentos de financiación de la Comunidad Autónoma y su cuantificación, incluyendo información sobre la composición del endeudamiento y sus condiciones (tipo de interés, plazos de vencimiento, etc.), así como sus variaciones significativas.

Además de la información que ha de someterse a publicidad activa recogida en este artículo, el CES considera que de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberían ser objeto de especial atención la publicación del periodo medio de pago a proveedores, el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo, el plan de tesorería con las medidas de reducción de su periodo medio de pago en caso de superar el plazo máximo de pago previsto, así como cuantificación por perfiles de los acreedores comerciales, indicando su naturaleza física o jurídica y, en su caso, la calificación como pequeña, mediana o gran empresa, según las definiciones contenidas en las directivas comunitarias.

SEXTA

En el artículo 26 se regula la solicitud de información pública, que deberá dirigirse "a la unidad orgánica o entidad en cuyo poder se encuentre la información". El conocimiento de la entidad concreta que dispone de la información puede escapar a las personas interesadas, por lo que el CES considera que la solicitud de información deberá poder plantearse en cualquier Registro Público dirigida a la entidad concreta o bien "una ventanilla única de transparencia", de manera que sea la propia administración quien canalice la petición a la entidad competente.

SÉPTIMA

El CES sugiere que se realice una revisión general del proyecto para corregir algunas expresiones que no respetan las exigencias de utilización de un lenguaje no sexista.

En Oviedo, a 6 de marzo de 2014

DICTAMEN 3/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO DE EJERCICIOS ANTERIORES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento para cubrir las necesidades de financiación del déficit público de ejercicios anteriores, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 14 y 18 de marzo de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 18 de marzo de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento para cubrir las necesidades de financiación del déficit público de ejercicios anteriores consta de una exposición de motivos, un artículo único. Operaciones de crédito a largo plazo; y una disposición final. Entrada en vigor.

En la exposición de motivos se hace referencia en primer lugar a que el Principado de Asturias ha cerrado los últimos ejercicios presupuestarios con necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

Aún siendo el Principado de Asturias una de las Comunidades Autónomas con menor periodo medio de pago a proveedores, la existencia de un remanente de tesorería negativo dificulta el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores fijados en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) el pasado 12 de diciembre de 2013, asignó al Principado de Asturias, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica 2013, recursos adicionales por un importe de 157,85 millones de euros.

Con fecha 28 de enero 2014, se formalizó adenda al contrato de préstamo entre la Comunidad Autónoma y el Instituto de Crédito Oficial suscrito el 25 de septiembre de 2013 acogido al Fondo de Liquidez Autonómico 2013, ampliando el importe del mismo en 157,85 millones.

Para que el Principado de Asturias pueda durante el 2014 disponer de recursos de tesorería que le permitan mejorar el periodo medio de pago a proveedores, y aprovechar así todas las posibilidades de esta financiación adicional otorgada por el Estado se precisa una autorización de endeudamiento adicional de la Junta General del Principado de Asturias.

Por lo que se refiere al artículo único, operaciones de crédito a largo plazo se autoriza al Consejo de Gobierno, a concertar operaciones de crédito a largo plazo, hasta un importe máximo de ciento cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta mil euros (157.850.000), como consecuencia de las necesidades de financiación generadas por el déficit público de ejercicios anteriores y con el objeto de reducir el periodo medio de pago a proveedores.

La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería.

El Anteproyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con una disposición final, en la que se fija la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACION GENERAL

ÚNICA

Con fecha 28 de enero de 2014 el Principado formalizó su acceso a los recursos adicionales del excedente del Fondo de Liquidez Autonómico 2013 que le habían sido asignados por el Estado el pasado 12 de diciembre, por importe de 157.850.000 euros utilizando para ello la autorización de endeudamiento contenida en el presupuesto prorrogado para 2014. De no aprobarse el Anteproyecto de Ley objeto de Dictamen conllevaría disponer de menos recursos, de ahí que el CES considere necesaria y adecuada la petición para la autorización de endeudamiento por idéntico importe (157.850.000 euros) que irá destinado a reducir el plazo de pago a proveedores.

El CES considera que en la memoria económica del Anteproyecto debería darse información precisa sobre el importe de la deuda comercial pendiente, del periodo medio de pago que se pretende reducir, así como del periodo medio de pago de la deuda morosa.

El Consejo Económico y Social quiere recordar una vez más su preocupación por el incumplimiento de las obligaciones de pago en plazo a proveedores. Esta práctica de las administraciones públicas está produciendo efectos muy negativos sobre la actividad y el empleo en muchas empresas. Esta medida, en cuanto de forma efectiva permita cumplir los plazos de pago, según lo establecido en el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, redundará en una mejora de

la situación financiera y el empleo de las empresas acreedoras.

El CES recuerda igualmente el alto coste que supone la mora en el cumplimiento de las obligaciones, dado los altos intereses a satisfacer por el retraso en el pago.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2014

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 4/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE ENDEUDAMIENTO PARA FINANCIAR UNA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO Y LA CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento para financiar una ampliación de crédito y la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 14 y 18 de marzo de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 18 de marzo de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento para financiar una ampliación de crédito y la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito consta de una exposición de motivos, dos artículos, el artículo uno, operaciones de crédito a largo plazo y el artículo 2 sobre concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito; una disposición adicional sobre gestión presupuestaria y por último una disposición final de entrada en vigor

En la exposición de motivos se hace referencia a que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2014 no fue aprobado por la Junta General del Principado de Asturias, que se prorrogaron los estados presupuestarios del ejercicio anterior y que el importe del presupuesto prorrogado ascendió a 3.809.080.092 euros. El 31 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el 2014, en el que se establecen las particularidades presupuestarias y contables que supone la prórroga operada ex lege.

Sin embargo, en términos de contabilidad nacional, el déficit contenido en el presupuesto prorrogado, una vez contabilizada la retención por no disponibilidad, se sitúa en el 0,52% del PIB, por debajo del 1% del objetivo asignado al Principado de Asturias. Existe, por tanto, un margen de déficit del 0,48% del PIB que el Principado puede destinar a acometer gastos de carácter urgente o inaplazable.

Entrando en el análisis del articulado, de los dos artículos que incluye el Proyecto, el primero referido a operaciones de crédito a largo plazo, autoriza al Consejo de Gobierno, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un importe de ciento nueve millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y un euros (109.291.351 euros) destinadas a financiar:

a) Una ampliación de crédito por importe de veintitrés millones (23.000.000 euros) para la financiación de la aplicación 16.02.313A.484.051 " Para salario social" y b) un crédito extraordinario y un suplemento de crédito a los que se refiere el artículo dos de esta Ley.

La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería.

El artículo dos hace referencia a la concesión de un crédito extraordinario por importe de nueve millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y un (9.274.731) euros y un suplemento de crédito por importe de setenta y siete millones dieciséis mil seiscientos veinte(77.016.620) euros.

En la Disposición adicional se contempla la gestión presupuestaria de lo regulado en esta Ley.

Y por último el Proyecto de Ley objeto del dictamen, en su disposición final, regula la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACION GENERAL

ÚNICA

En un escenario de prórroga presupuestaria como el actual, y en un contexto económico y social complicado, este Consejo Económico y Social considera necesario el recurso al endeudamiento hasta un importe máximo de 109.291.351 euros, cuantía que respeta los límites legales fijados para el Principado de Asturias.

Esta medida va a proporcionar ingresos adicionales al presupuesto prorrogado que se prevén destinar a financiar la prestación de servicios públicos fundamentales, el desarrollo y mantenimiento de infraestructuras básicas, la promoción económica y el empleo, así como a reparar los daños en infraestructuras costeras y portuarias provocados por el temporal que ha asolado la costa asturiana en los primeros meses del año.

Esta medida puede permitir la financiación de los créditos necesarios para impulsar la ejecución de inversiones productivas generadoras de actividad económica y empleo y, tal como establece la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), excepcionalmente, dar cobertura a servicios públicos fundamentales, con los consiguientes efectos sobre la economía, el empleo y el bienestar social.

No obstante, el CES considera que hay que tener en cuenta que debe hacerse un uso riguroso de este recurso, que lleva implícito una carga financiera para las futuras cuentas regionales.

En el actual marco de avance en la transparencia de las Administraciones Públicas, el CES considera que debería hacerse un esfuerzo en la publicación de los diferentes estados numéricos del presupuesto y sus variaciones.

El CES recuerda la importancia que tiene la asignación de los créditos necesarios para cubrir los compromisos económicos recogidos en el AEPA, aspecto que no ha podido ser contrastado con la información disponible.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2014

V°B° EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 5/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO Y CONCESIÓN DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO DE LA APLICACIÓN 03.01.011C.920.000 «AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS»

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito de la aplicación 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos», para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 14 y 18 de marzo de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 18 de marzo de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito de la aplicación 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos» consta de una exposición de motivos, y dos artículos, el primer artículo sobre autorización de operaciones de crédito a largo plazo y un segundo artículo sobre concesión de un suplemento de crédito y una disposición final de entrada en vigor

En la exposición de motivos se hace referencia a que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2014 no fue aprobado por la Junta General del Principado de Asturias, que se prorrogaron los estados presupuestarios del ejercicio anterior y que el importe del presupuesto prorrogado ascendió a 3.809.080.092 euros.

Los estados numéricos de la prórroga incluyen en la aplicación 03.01.011C. 920.000 «Amortización de préstamos» créditos por importe de 221.000.000 euros, que se corresponde con créditos iniciales del presupuesto para 2013. Los créditos necesarios para hacer frente a la amortización de la deuda en términos consolidados ascienden a 301.915.921 euros, correspondiendo a la Sección 03 "Deuda" 297.000.000 euros, un importe superior en 76.000.000 euros a los créditos iniciales del presupuesto 2013 prorrogados para el ejercicio 2014, por lo que resulta necesario suplementar dicho crédito.

Entrando en el análisis del articulado, el artículo 1, Autorización de operaciones de crédito a largo plazo señala que se autoriza al Consejo de

Gobierno, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un importe máximo de setenta y seis millones de euros (76.000.000 euros), para financiar el suplemento de crédito regulado en el artículo 2 de la Ley.

La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería.

Asimismo se recoge que el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en este artículo.

Por su parte el artículo 2, Concesión de un suplemento de crédito se refiere a la concesión de un suplemento de crédito en la aplicación 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos» por importe de 76.000.000 euros que se financiará con cargo al endeudamiento autorizado en el artículo uno.

En la disposición final se establece la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACION GENERAL

ÚNICA

Los créditos necesarios para hacer frente a la amortización de deuda en 2014 ascienden a 301,92 millones de euros, correspondiendo a la Sección 03 "Deuda" 297 millones. Teniendo en cuenta que los estados numéricos de la prórroga contemplan 221 millones en este concepto, se precisan otros 76 millones de euros para cubrir estos vencimientos, que no pueden ser aplazados.

El CES considera necesario recurrir al endeudamiento para financiar el suplemento de crédito con el fin de hacer frente a la amortización de la deuda. La no autorización supondría tener que restar recursos a otras políticas contempladas en el presupuesto operativo.

No obstante, el CES considera que hay que tener en cuenta que debe hacerse un uso riguroso de este recurso, que lleva implícito una carga financiera para las futuras cuentas regionales.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2014

V°B° EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL CES PRINCIPADO DE ASTURIAS

DICTAMEN 6/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS DE AUTORIZACIÓN DE
ENDEUDAMIENTO PARA FINANCIAR LA AMPLIACIÓN DEL
CRÉDITO 03.01.011C.920.000
«AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS»

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento para financiar la ampliación del crédito 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos», para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

La propuesta de dictamen es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 30 de abril de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento para financiar la ampliación del crédito 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos» consta de una exposición de motivos, y un único artículo, que versa sobre autorización de operaciones de crédito a largo plazo

En la exposición de motivos se hace referencia a que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2014 no fue aprobado por la Junta General del Principado de Asturias, que se prorrogaron los estados presupuestarios del ejercicio anterior y que el importe del presupuesto prorrogado ascendió a 3.809.080.092 euros.

Los estados numéricos de la prórroga incluyen en la aplicación 03.01.011C. 920.000 «Amortización de préstamos» créditos por importe de 221.000.000 euros, que se corresponde con créditos iniciales del presupuesto para 2013. Los créditos necesarios para hacer frente a la amortización de la deuda en términos consolidados ascienden a 301.915.921 euros, correspondiendo a la Sección 03 "Deuda" 297.000.000 euros, un importe superior en 76.000.000 euros a los créditos iniciales del Presupuesto 2013 prorrogados para el ejercicio 2014, por lo que resulta necesario ampliar dicho crédito.

Entrando en el análisis del articulado, el artículo único, Autorización de operaciones de crédito a largo plazo señala que se autoriza al Consejo de Gobierno, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir

deuda pública hasta un importe máximo de setenta y seis millones de euros (76.000.000 euros), para financiar la ampliación del crédito 03.01.011C.920.000 «Amortización de préstamos».

La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería.

Asimismo, se recoge que el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en este artículo.

En la disposición final única se establece la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACION GENERAL

ÚNICA

Los créditos necesarios para hacer frente a la amortización de deuda en 2014 ascienden a 301,92 millones de euros, correspondiendo a la Sección 03 "Deuda" 297 millones. Teniendo en cuenta que los estados numéricos de la prórroga contemplan 221 millones en este concepto, se precisan otros 76 millones de euros para cubrir estos vencimientos, que no pueden ser aplazados.

El CES considera necesario recurrir al endeudamiento para financiar la ampliación de crédito con el fin de hacer frente a la amortización de la deuda. La no autorización supondría tener que restar recursos a otras políticas contempladas en el presupuesto operativo.

No obstante, el CES considera que hay que tener en cuenta que debe hacerse un uso riguroso de este recurso, que lleva implícito una carga financiera para las futuras cuentas regionales.

En Oviedo, a 30 de abril de 2014

VºBº EL PRESIDENTE

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS CES

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 7/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA QUE SE APRUEBA EL
PLAN ASTURIANO DE ESTADÍSTICA 2014-2017

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo en el que remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Plan Asturiano de Estadística 2014-2017, para la emisión del preceptivo dictamen, por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 30 de abril y 7 de mayo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 16 de mayo de 2014, la Comisión Permanente y el Pleno aprueban, por unanimidad, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, doce artículos, que se estructuran en tres capítulos, una disposición final y por último, cinco anexos.

En la exposición de motivos se justifica la aprobación del Plan Asturiano de Estadística 2014-2017 en que la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de Estadística, establece como instrumento de ordenación de la actividad estadística la elaboración de un plan estadístico cuatrienal, debiéndose aprobar por Ley.

El Plan Asturiano de Estadística 2014-2017 se ha elaborado de conformidad con el marco legal que se le atribuye según el artículo 7.2 del Decreto 73/2012, de 14 de junio, a la Dirección General de Economía y Empleo una vez suprimido el organismo autónomo Instituto Asturiano de Estadística.

Concluido el Plan Asturiano de Estadística 2009-2012 aprobado por la Ley del Principado de Asturias 2/2009 que en su artículo 2.2 establecía que si al finalizar la vigencia del plan, no se hubiera aprobado el que hubiera de regir para el periodo siguiente, el primero se entenderá prorrogado hasta la aprobación del nuevo; el que ahora se presenta, para el periodo 2014-2017.

El capítulo I, Disposiciones generales, comprende tres artículos, que contemplan tanto el objeto de la Ley (aprobación del Plan Asturiano de

Estadística) su vigencia temporal (2014-2017) así como la obligatoriedad de suministrar información.

En el capítulo II, Finalidad y objetivos del Plan Asturiano de Estadística, los artículos 4, 5 y 6 recogen la finalidad del Plan y sus objetivos informativos e instrumentales.

El capítulo III, Estructura y desarrollo del Plan Asturiano de Estadística, artículos 7 al 12. El artículo 7 estructura el Plan en cinco anexos; en el 8 se establece que el Plan se desarrolle mediante programas estadísticos con vigencia anual, en el artículo 9 se regula la elaboración, aprobación y vigencia de los programas estadísticos anuales , en el artículo 10 se regula la posibilidad excepcional, siempre que existan razones debidamente justificadas, que el Gobierno incluya en estos programas actividades estadísticas públicas de interés para el Principado de Asturias no recogidas en el Plan Asturiano de Estadística, que dichas actividades deberán satisfacer las garantías técnicas y jurídicas y los principios rectores establecidos en la Ley 7/2006, de Estadística. La necesidad de que las actividades estadísticas dispongan de su correspondiente norma técnica se recoge en el artículo 11. Y por último el artículo 12 regula que el órgano competente en materia de estadística elaborará un informe de evaluación del Plan Asturiano de Estadística al término de su ejecución.

El Anteproyecto de Ley finaliza con la disposición final, entrada en vigor de la Ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En los cinco anexos se especifican las actividades estadísticas consideradas de interés para el Principado de Asturias. El Anexo I recoge la información necesaria para identificar y describir las actividades estadísticas, el II los sectores o temas utilizados para clasificar las actividades estadísticas, el III enumera las actividades estadísticas por sector o tema, el IV enumera las actividades estadísticas por organismo responsable y, finalmente, el V describe las actividades estadísticas incluidas en el Plan Asturiano de Estadística 2014-2017.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES quiere destacar la importancia de la actividad estadística siempre y especialmente en estos momentos de crisis para lograr un conocimiento de la realidad que permita a ciudadanos, empresas e instituciones contar con elementos para interpretar o predecir su comportamiento y así poder elaborar análisis y tomar decisiones fundamentadas.

El actual contexto socioeconómico y la realidad autonómica en la que nos encontramos, hacen que la demanda de información estadística regionalizada sea creciente. Y es por ello que, entendiendo la dificultad que entraña el actual contexto presupuestario, el CES considera que debería hacerse un mayor esfuerzo en el desarrollo de las funciones de información estadística en el Principado de Asturias, planteando un Plan Asturiano de Estadística 2014-2017 más ambicioso, que permita responder mejor a las necesidades regionales.

SEGUNDA

El CES destaca la necesidad de que, tras la supresión del Instituto Asturiano de Estadística, se garantice la existencia de un sistema estadístico regional que de cobertura de manera eficiente a las necesidades en esta materia. Así, con la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, se suprime el Organismo Autónomo Instituto Asturiano de

Estadística, atribuyendo sus funciones al órgano competente en materia de estadística de la Administración del Principado de Asturias. Por otra parte, el artículo 7.2 del Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, establece que la Dirección General de Economía e Innovación es la competente en materia de estadística, por lo que le corresponden todas las funciones que venía realizando el organismo extinguido en relación con la planificación, la programación y la coordinación de toda la actividad estadística desarrollada en el ámbito del Sector Público del Principado de Asturias. El presente Plan Asturiano de Estadística 2014-2017 se ha elaborado de conformidad con este nuevo marco legal y de acuerdo con lo estipulado en el Título II de la Ley 7/2006.

TERCERA

El Plan estadístico 2014-2017 reestructura y reduce el número de temas y sectores en los que clasificaba las actividades estadísticas el Plan anterior. El CES considera preocupante la reducción de casi una tercera parte de la actividad estadística entre los dos planes y reclama un mayor esfuerzo a la hora de elaborar estadísticas que nos permitan conocer la situación económica, social y laboral de la región.

En este aspecto sería necesario disponer de datos de contabilidad regional con periodicidad trimestral y poder establecer una comparativa con los datos de Contabilidad Nacional trimestral. Así mismo se considera necesario elaborar estadísticas más desarrolladas relacionadas con tejido empresarial, empleo y asuntos laborales, sanidad, educación y servicios sociales así como temas relacionados con ejecución presupuestaria, financiación autonómica y local, especialmente si tenemos en cuenta los objetivos de mejora vinculados a la nueva legislación de transparencia

CUARTA

En relación a las estadísticas sobre el Empleo y Asuntos Laborales el CES considera particularmente necesaria la ampliación de estadísticas relacionadas con la negociación colectiva, sobre la que actualmente hay

una información regional claramente insuficiente, especialmente en aspectos relacionados con efectos económicos, trabajadores y empresas afectadas, incrementos salariales, cláusulas de revisión, inaplicaciones, actualizaciones y revisiones.

Asimismo, deberían contemplarse estadísticas relacionadas con incapacidad temporal, explotación regional de aspectos de la Encuesta de Población Activa y de la encuesta anual de costes laborales y otras de ámbito laboral (jornada laboral, previsión de efectivos, movilidad, oferta y demanda de trabajo, productividad, vacantes).

QUINTA

En cuanto a las estadísticas contempladas en el sector de Economía y finanzas el CES considera necesario ampliar las estadísticas relacionadas con el tejido empresarial, dotándolas del mayor grado de actualización y detalle posibles. En este sentido sería útil disponer de una demografía empresarial con una frecuencia inferior al año, con estimaciones y causas de mortalidad así como con un análisis de la estructura económica y financiera de las empresas regionales.

SEXTA

El CES entiende que otro sector del que no se dispone de datos estadísticos suficientes es el de Protección Social, por lo que sería necesario incorporar en el Plan una cuenta satélite (en términos SEEPROS) que nos permita conocer más a fondo el sector y su influencia directa e indirecta en el conjunto de la economía y el empleo regionales.

Así mismo debería mejorarse la estadística relativa a las cuentas de la educación, de la sanidad y de la protección social; necesidades y demanda de vivienda. Necesidad que se pone de manifiesto cuando en el Plan de Estadística 2014-2017 desaparecen las estadísticas vinculadas con el gasto público sanitario, prescripciones farmacéuticas y prestaciones sociales.

SÉPTIMA

El CES considera que la relevancia de la Economía Social, según se define en la Ley 5/2011, de Economía Social, en la actividad económica nacional y regional y la carencia de información estadística periódica y contrastable hace necesario que en las encuestas del sector 10, Contabilidad Regional, se cuantifique la contribución que este sector realiza en los procesos de producción, generación de renta, distribución y uso.

Por otra parte, en el anexo 3, con el identificador numérico 08015 se recoge "Estadística de empresas de economía social", el CES entiende que dicha estadística estaría mejor encuadrada en el sector 11, Economía y Finanzas. Esta estadística se publica por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la información proporcionada por los registros públicos de Cooperativas y Sociedades Laborales dependientes de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias. Dado el origen de la información esta estadística podría tener un mayor nivel de desagregación territorial.

OCTAVA

El CES considera que sería muy útil fomentar y ampliar la colaboración entre SADEI, el Instituto Nacional de Estadística y cualquier otra entidad que pueda contribuir a ofrecer un mayor grado de detalle y actualización de la información estadística.

Oviedo 16 de mayo de 2014

V°B° EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS CES

DICTAMEN 8/2014

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE TURISMO ACTIVO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo por el que se remite el Proyecto de Decreto que regula el turismo activo, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 7 de mayo de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 16 de mayo de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Proyecto de Decreto por el que se regula los requisitos que deben de cumplir las empresas de turismo activo así como los derechos y obligaciones de los usuarios turísticos en el Principado de Asturias consta de un preámbulo y diecisiete artículos. El texto normativo se completa con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se justifica la necesidad de dar una nueva regulación del decreto de turismo activo 92/2002 y adecuar la regulación existente en la materia a la Ley del Principado de Asturias 10/2010, de 17 de diciembre, de turismo, de adaptación de la normativa autonómica de rango legal a los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Entrando en el análisis del articulado, el artículo 1 regula como objeto de este decreto determinar los requisitos que deben cumplir las empresas de turismo activo así como los derechos y obligaciones de los usuarios turísticos.

La definición de empresas de turismo activo, las actividades ofertadas por estas empresas y clases de empresas vienen recogidas en los artículos 2 y 3 ; el ámbito de aplicación a las personas físicas y jurídicas que, mediante precio, se dediquen a la prestación de actividades de turismo activo así como los usuarios de las mismas, lo establece el artículo 4.

Los artículos del 5 al 7 introducen y regulan concepto y requisitos de temas como declaración responsable de las empresas de turismo activo

previo al inicio de una actividad, registro e inspección y comunicación de modificaciones.

Todo lo relativo al número de monitores así como formación específica relativo al personal técnico lo establece el artículo 8. Lo relativo a equipos y material, locales, seguros, protección del medio ambiente, seguridad y prevención de accidentes se recoge en los artículos 9 al 13.

Los artículos 14 y 15 tratan temas como la obligatoriedad en cuanto a información a personas usuarias de empresas turísticas hacía sus clientes y las obligaciones del usuario ante los monitores y la empresa.

El ejercicio y cese de las actividades así como la obligación de comunicarlo lo establece el artículo 16.

Y por último el artículo 17 contiene lo relativo a regulación, requisitos y obligaciones de los guías de montaña.

La disposición transitoria única establece que las empresas que a la entrada en vigor de este decreto presten servicios de turismo activo en el ámbito del Principado de Asturias dispondrán del plazo de un año para adaptarse a las previsiones contenidas en el mismo.

La disposición derogatoria única, deroga el Decreto 92/2002, de 11 de julio, de Turismo activo así como las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma, que se opongan a lo previsto en el mismo.

Para finalizar, en las disposiciones finales se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto y dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

ÚNICA

El artículo 4.2 del borrador de Decreto establece que:

" Están excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los clubes y federaciones deportivas y asociaciones sin ánimo de lucro, cuando organicen actividades en la naturaleza, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general. "

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, de la que el decreto es desarrollo, define en su artículo 3 las empresas turísticas, sin que clubes y federaciones deportivas y asociaciones sin ánimo de lucro quepan en tal definición.

El artículo 4.2 del borrador de Decreto establece la exclusión de su aplicación a los clubes, asociaciones y federaciones, cuando organicen actividades en la naturaleza, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados y no al público en general.

No debería interpretarse el precepto en el sentido en que clubes, federaciones y asociaciones esten habilitadas y puedan actuar como empresas de turismo ante el público en general, cuando la Ley expresamente las excluye en su artículo 3 por no ser empresas con ánimo de lucro cuyo objeto es la prestación de algunos de los servicios turísticos.

El CES considera que debería establecerse más explícitamente que las actividades de turismo activo, mediante precio, de forma habitual y profesional dirigidas al público en general solo podrán ser realizadas por quienes reúnan los requisitos establecidos por la Ley para ser empresa de turismo y con las condiciones exigidas en este reglamento para su ejercicio.

Oviedo 16 de mayo de 2014

V°B° EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 9/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE SOSTENIBILIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Desarrollo Regional y Medio Ambiente se reúne los días 4 y 13 de junio de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 17 de junio de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental consta de una exposición de motivos y ciento veintiún artículos agrupados en un título preliminar y siete títulos más, algunos de los cuales vienen estructurados, a su vez, en capítulos. El texto normativo se completa con cinco disposiciones adicionales, a las que se añaden, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias; cuatro disposiciones finales. Asimismo incluye cinco anexos.

En la exposición de motivos se justifica la aprobación de la Ley de Sostenibilidad y Protección Ambiental como un texto legal único que regula el sistema de intervención administrativa en las actividades, instalaciones, proyectos, planes y programas susceptibles de afectar al medio ambiente, aplicando principios de simplicidad, racionalización y cooperación entre Administraciones Públicas, así esta Ley se ocupa del régimen de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica, los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental, las instalaciones industriales sometidas a autorización ambiental integrada así como el régimen de actividades sujetas a licencia ambiental o a comunicación ambiental.

Se configura como una Ley innovadora que integra la regulación detallada de los procedimientos de intervención ambiental, tanto de la administración autonómica como la local, con principios generales y programáticos de política ambiental y climática a los que eleva a rango de ley con un objetivo común, la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

El título preliminar recoge las disposiciones generales que permitirán a los órganos competentes y a los destinatarios de la norma, tanto su correcta aplicación a través de la delimitación de su objeto y su ámbito de aplicación, como su adecuada interpretación mediante la definición de conceptos.

En el título I de política ambiental, abarca los artículos del 4 al 19 y se definen los principios que deben regir la política ambiental del Principado de Asturias, tanto los de carácter general como los específicos referidos al cambio climático, la protección de la atmósfera, las aguas y el litoral, y el suelo, el ruido, así como la prevención y gestión sostenible de los residuos.

El título II, artículos 20 al 39, se estructura en tres capítulos y se regula la evaluación ambiental estratégica, fijando el marco normativo para el Principado de Asturias que posibilite una eficaz actuación preventiva orientada a evitar, reducir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la puesta en marcha o ejecución de determinados planes y programas.

Los diecinueve artículos que componen el título III, dividido en tres capítulos, regulan la evaluación del impacto ambiental de determinados proyectos públicos o privados, sobre el medio ambiente, estableciendo dos procedimientos de evaluación, el ordinario y el simplificado. El capítulo I ámbito de aplicación, en el capítulo II evaluación ambiental estratégica ordinaria y el capítulo III evaluación ambiental estratégica simplificada. En los anexos I y II se recogen el listado de proyectos que deben someterse a estos instrumentos de intervención.

A la autorización ambiental integrada se dedica el titulo IV, en sus tres capítulos se define el procedimiento para su otorgamiento así como su posible modificación, revisión o transmisión, así como los efectos del cese de la actividad. El anexo III relaciona los procesos industriales sometidos a esta autorización.

Los tres capítulos del titulo V, artículos 81 al 96, contemplan una nueva figura jurídica en el Principado, la licencia ambiental. Las activida-

des sujetas a esta licencia ambiental quedan detalladas en el anexo IV de la presente Ley.

El título VI, define el nuevo régimen de comunicación ambiental. A tal efecto, la Ley contempla, para las actividades relacionadas en el anexo V, la previa comunicación al ayuntamiento correspondiente, como único requisito ambiental para su puesta en funcionamiento.

Por último, el título VII, artículos 99 al 121, en sus dos capítulos se dedica a la inspección y al régimen sancionador. En su capítulo I se regula el régimen de control e inspección ambiental, incluyendo, para facilitar esta actividad inspectora, una serie amplia de deberes de comunicación de los titulares de las instalaciones sometidas a los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en esta Ley; en el capítulo II, se establece el régimen sancionador, correspondiendo la potestad sancionadora a la Comunidad Autónoma o a los ayuntamientos, según sus respectivas competencias.

La Ley se completa con cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y cuatro disposiciones finales.

En las disposiciones adicionales, se establece el carácter negativo del silencio en los procedimientos de autorización previstos en esta Ley; la posibilidad de delegación de competencias para la emisión del informe ambiental en el procedimiento de licencia ambiental; el fomento de la tramitación electrónica y la necesidad de adecuar, en el plazo de un año, las ordenanzas municipales que regulen actividades con incidencia ambiental, así como las disposiciones de desarrollo en materia de medio ambiente.

Las disposiciones transitorias regulan el tratamiento que habrá de darse a los procedimientos de autorización y a los sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley.

La disposición derogatoria primera deja sin vigencia cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley y

hace desaparecer la figura de la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA). La derogatoria segunda declara que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, no será de aplicación en el Principado de Asturias.

La disposición final primera, modifica la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento; la segunda determina el título competencial a cuyo amparo se dicta la presente Ley; la tercera autoriza al Consejo de Gobierno al desarrollo reglamentario de la misma; y, por último, la disposición final cuarta, dispone la entrada en vigor de la Ley a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES quiere destacar el gran protagonismo de las distintas administraciones en los procedimientos regulados en este anteproyecto, siendo indispensable una tramitación ágil y coordinada, con el compromiso de avanzar hacía una verdadera administración electrónica. Igualmente el CES resalta las obligaciones de la administración en materia de información medioambiental, debiendo cumplir su papel facilitador a los administrados para el cumplimiento de los requisitos medioambientales.

SEGUNDA

El CES recuerda la imperiosa necesidad de garantizar que se obtenga resolución administrativa de autorización o licencia en el plazo máximo establecido por la Ley y, en particular, quiere destacar la importancia de garantizar el cumplimiento de estos plazos en los artículos 62 y 90 del anteproyecto.

TERCERA

En relación a la licencia ambiental recogida en el Titulo V y en el anexo IV, el CES destaca que el Anteproyecto de Ley incluye una amplia relación de actividades con muy distintos efectos sobre medio ambiente.

El CES considera que alguna de las actividades enumeradas, al menos dentro de ciertos umbrales, deberían de estar sujetas al régimen de

comunicación ambiental. Es especialmente significativa esta amplitud de actividades al incluirse la totalidad del sector hostelero y gran parte del comercio

CUARTA

El CES destaca la importancia del desarrollo reglamentario de esta norma, en particular la creación del registro de instalaciones y actividades con incidencia ambiental y, así como en materia de ruido, por lo que recomienda que se aborde con agilidad.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 3. Definiciones

En el artículo 3.4 apartado c) que define la modificación sustancial de una autorización ambiental integrada, y en aras a una mayor información para el administrado, el CES considera que debería hacerse referencia a los valores cuantificados incluidos en la legislación estatal básica.

TÍTULO I. POLÍTICA AMBIENTAL

Art. 4. Finalidades

El CES propone, para fortalecer las finalidades previstas en este artículo sustituir en el apartado c) la frase "promover la información mutua" por "implantar mecanismos de información mutua"; y en el apartado d) sustituir la frase "establecer mecanismos " por " implantar mecanismos".

Art. 7. Protección de las aguas y del litoral

El CES, sugiere del mismo modo a lo mencionado en el apartado anterior, sustituir en este artículo en su apartado d) el texto "prevenir situaciones de deterioro" por "prevenir y evitar situaciones de deterioro" y en su apartado j) añadir al final de la frase, "garantizando que la ciudadanía tenga acceso a los mismos independientemente de su lugar de residencia".

Art. 47. Informes preceptivos

El artículo 47, recogiendo lo previsto en el artículo 35 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, exige informe sobre la afección que pueda producir en los bienes integrantes del patrimonio cultural los proyectos de obras, instalaciones y actividades que hayan de someterse a procedimientos de evaluación de sus impactos ambientales.

El CES considera necesario poner en relación los supuestos en los que es preciso realizar dicho informe, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural.

TÍTULO V. LICENCIA AMBIENTAL

Art. 98. Formalización de la comunicación

El CES propone con el ánimo de una mayor simplificación administrativa la eliminación del apartado 1. a) y la inclusión en el apartado 1.b) de un nuevo punto que recoja " descripción de la actividad y de la instalación".

ANEXOS

Anexo I. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria

Grupo 9, apartado a.4).

El CES considera que puede existir un vacío legal en el apartado a.4), que no incluye la figura de los estuarios, prevista en el Anexo II, grupo 3.

Las peculiaridades del único estuario asturiano incluido en la red Natura 2000 aconsejan que se prevea expresamente la regulación de los dragados en estuarios. En este sentido, el CES entiende que el límite inferior para exigir la realización de la evaluación de impacto ambiental

ordinaria no debería ser muy diferente al volumen regulado en el Anexo II, grupo 3 e) para los estuarios.

Anexo II. Evaluación de impacto ambiental simplificada.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

El CES considera que el volumen mínimo de 50 metros cúbicos estimado para aprovechamiento maderable de masas forestales autóctonas exigido para la realización de una evaluación de impacto ambiental simplificada, debería ser revisado, en consideración a la tipología de explotación forestal en Asturias.

Grupo 9. Otros proyectos

En relación al apartado r)6 relativo a gasoductos y líneas eléctricas, el CES considera que debería analizarse la distancia mínima exigida en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Oviedo 17 de junio de 2014

DICTAMEN 10/2014

SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA
EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA
DE TRIBUTOS PROPIOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Anteproyecto de Ley viene acompañado de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa de la Dirección General de Finanzas y Hacienda.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne el día 12 de junio de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 17 de junio de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios, consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y por último una Disposición final única de entrada en vigor.

El Preámbulo recoge que el Principado de Asturias goza de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, estando por tanto facultado para establecer y exigir sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

La presente norma refunde la normativa de los tributos propios que se encontraba regulada en las siguientes leyes:

— La Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural, en cuyo Capítulo VI del Título II se crea el impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas.

— La Ley del Principado de Asturias 2/1992, de 30 de diciembre, del impuesto sobre el juego del bingo.

— La Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, en cuyo artículo 21 se crea el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, posteriormente modificado por el artículo 8 de la Ley del Principado de

Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.

— La Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011, en cuyo artículo 4 se crea el impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, modificado por el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

— La Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, que regula en su artículo 41 el impuesto sobre depósitos en entidades de crédito.

— La Ley del Principado de Asturias 1/2014, de 14 de abril, del impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua, que deroga el Título II, "Canon de saneamiento", la letra b) del artículo 24 y la disposición adicional sexta de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.

En el artículo único. Objeto de la norma, establece que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios. En la disposición adicional única recoge que las remisiones normativas efectuadas en otras disposiciones a normas incluidas en la disposición derogatoria única de este Decreto Legislativo se entenderán realizadas a los preceptos del texto refundido.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan al presente decreto legislativo y, en particular, las siguientes:

— El Capítulo VI del Título II de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural.

— La Ley del Principado de Asturias 2/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Juego del Bingo.

— El artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.

— El artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.

— El artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 3/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011.

— Los artículos 41 y 44 de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

— La Ley del Principado de Asturias 1/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua.

Y por último la Disposición final única. Entrada en vigor, establece que el presente decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día 1 de enero del 2015.

El texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos consta de tres títulos. El Titulo Preliminar define que el texto refundido tiene por objeto reunir en una única norma las disposiciones legales vigentes en tributos propios.

Las Disposiciones específicas aplicables a los tributos propios, los recoge el Titulo I, que se dedica a la regulación de cada una de las figuras tributarias creadas por el Principado de Asturias en desarrollo de su autonomía financiera y se estructura a su vez en seis capítulos.

El capítulo I, se refiere al Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrautilizadas, impuesto directo y de naturaleza extrafiscal, artículos 2 al 10. El capítulo II regula el impuesto sobre el juego del bingo, artículos 11 al 18, grava la obtención de premios en los locales autorizados en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Los artículo 19 al 36 que se integran en el capítulo III, recogen toda la regulación del

impuesto sobre grandes establecimientos comerciales. El capítulo IV en sus 15 artículos define y regula el impuesto sobre el Desarrollo de Determinadas Actividades que inciden en el medio ambiente. El capítulo V, Impuesto sobre Depósitos en entidades de crédito grava la tenencia de depósitos de clientes que comporten la obligación de restitución por parte de las entidades de crédito y por último el capítulo VI, artículos 69 al 93 regula el impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.

El Titulo II contiene las disposiciones aplicables a todos los tributos propios del Principado de Asturias así como las normas relativas a su gestión, infracciones y sanciones, prescripción, e impugnación y revisión de actos dictados en esta materia.

Por lo relativo a las tres disposiciones adicionales, la primera establece las referencias normativas, la segunda a la exención del canon de saneamiento y la tercera al recargo sobre el impuesto de actividades económicas.

La Disposición transitoria única hace referencia a la aplicación transitoria del desarrollo reglamentario del canon de saneamiento.

Y por último de las dos disposiciones finales, la primera se refiere a la habilitación de la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para modificar los tramos y coeficientes artículos 25, 26, 29, 31 y 32 del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y la segunda habilitar al Consejo de Gobierno para aprobar por Decreto las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES valora positivamente la recopilación de textos normativos dispersos en un texto refundido, lo que favorece la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

No obstante, quiere llamar la atención sobre la no inclusión de los impuestos cedidos, cuyo texto refundido ya estaba previsto en la disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011, otorgando un plazo de seis meses al Gobierno, mandato reproducido posteriormente en la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

IV. CONSIDERACIÓN AL ARTICULADO

ÚNICA

El artículo 71, relativo al impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua define usos domésticos como aquellos consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y por las actividades domésticas.

Dentro de las finalidades aclaratorias de un texto refundido, debería completarse la definición de "consumo doméstico" recogida en la norma incluyendo todos los usos en vivienda que producen aguas residuales en los términos señalados, en particular, cuando tengan lugar en viviendas con la consideración de casa de aldea o rural, según la reglamentación vigente en materia turística.

Oviedo 17 de junio de 2014

DICTAMEN 11/2014

SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA
EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS
CEDIDOS POR EL ESTADO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos cedidos por el Estado, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Anteproyecto de Ley viene acompañado de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa de la Dirección General de Finanzas y Hacienda.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne el día 11 de septiembre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 12 de septiembre de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos cedidos por el Estado, consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria y por último una disposición final única de entrada en vigor.

El Preámbulo describe el contenido de la disposición, su objeto, así como las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Se divide en tres apartados, comenzando el primero de ellos, con la cita del marco competencial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de impuestos cedidos, partiendo de la autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias prevista en los artículos 156.1 de la Constitución Española y 42 del Estatuto de Autonomía.

El apartado segundo del preámbulo de la presente norma refunde la normativa del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado que se encontraba regulada en las siguientes leyes:

—Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.

—Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004.

—Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de

Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007.

—Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009.

—Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.

—Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011.

—Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

—Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Personal, Tributaria y Presupuestaria.

—Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

Y por último, el preámbulo detalla brevemente el contenido del Texto Refundido que se aprueba.

El artículo único.- Objeto de la norma, establece que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan al presente Decreto Legislativo y al Texto Refundido que se aprueba y, en particular, las siguientes:

—Los artículos 13 y 14 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.

—Los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004.

—El artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007.

—Los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009.

—Los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.

—Los artículos 2 y 3 de la Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011.

—Los artículos 42, 43, 45, 46, 53, 54 y 55 de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

—Los artículos 5 y 6 de la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria.

—El Título VI y la Disposición transitoria cuarta de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

Y por último, la disposición final única. Entrada en vigor, establece que el presente Decreto Legislativo y el Texto Refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado consta de tres títulos, una disposición transitoria y una disposición final.

El Título preliminar define el objeto y contenido de la norma.

El Título I se refiere a las medidas concretas aprobadas por el Principado de Asturias en cada uno de los tributos sobre los que se ha hecho uso de las competencias normativas reguladas en la Sección 4ª del Título III, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, habiéndose realizado la ordenación de las figuras tributarias conforme a lo establecido en la disposición adicional del Estatuto de Autonomía. Este Título se estructura en seis capítulos.

El Capítulo I se dedica al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y contiene tanto la tarifa autonómica del impuesto como las distintas deducciones autonómicas aprobadas.

El Capítulo II se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio, y fija los tipos de la escala aplicable a la base liquidable del mismo y la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

El capítulo III se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y regula las reducciones en la base imponible, la tarifa del impuesto, los coeficientes del patrimonio preexistente, y las bonificaciones de la cuota.

El Capítulo IV se dedica al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulando los tipos de gravamen tanto en lo que respecta a la modalidad de "transmisiones patrimoniales onerosas" como a los "actos jurídicos documentados".

Los tipos y cuotas fijas vigentes de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, así como la regulación de su gestión se establecen en el Capítulo V.

El Capítulo VI recoge los tipos vigentes del Impuesto sobre Hidrocarburos.

El Capítulo VII fija los tipos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El Título II desarrolla las obligaciones formales de la presentación telemática de declaraciones; de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles; y por último de las entidades que realicen subastas en relación con el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES valora de forma positiva la elaboración del Texto Refundido, reiteradamente reclamado por este Organismo, por cuanto que elimina la dispersión normativa existente y ofrece una mayor seguridad jurídica.

Oviedo 12 de septiembre de 2014

DICTAMEN 12/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2003 DE 24 DE FEBRERO, DE SERVICIOS SOCIALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de primera modificación de la Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 28 y 30 de octubre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y por mayoría del Pleno del Consejo el día 31 de octubre de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de primera modificación de la Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales, consta de una exposición de motivos, nueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de modificar determinados artículos de la Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales, e incide en la necesidad de mantener y fortalecer el sistema público de prestación de servicios sociales en un momento especialmente delicado de crisis económica.

Transcurrida más de una década de aplicación de la Ley de Servicios Sociales, es necesario reconocer el importante papel de las entidades de iniciativa social en la prestación de los servicios sociales.

Se establece un régimen de concierto social diferenciado de la modalidad contractual recogida en el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, asegurando la participación y la colaboración de las entidades de iniciativa social en esta tarea, garantizando el cumplimiento de los principios informadores de la normativa estatal y europea en materia de concertación entre la iniciativa pública y la privada.

La modificación parcial de la Ley de Servicios Sociales introduce la posibilidad de concertar la prestación de servicios sociales por las entidades de iniciativa social que se acogerán con carácter preferente al régimen

de concierto social. El régimen de concierto social es preferente en cuanto a la aplicación de la normativa de contratos del sector público. Asimismo está prevista la posibilidad de establecer con las entidades de iniciativa social acuerdos marco de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualesquiera otras formas de colaboración suscritos respectivamente con cada una de ellas.

El artículo primero. Modificación de la Ley del Principado 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. El artículo 44 de la Ley 1/2003, expresamente derogado en esta Ley, queda redactado como las Formas de prestación de los servicios sociales. Régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada: iniciativa mercantil e iniciativa social y establece que el Principado de Asturias puede organizar la prestación de servicios sociales del Catálogo de Prestaciones así como que el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de entidades de iniciativa social en la realización de actividades de servicios sociales.

Los artículos segundo al séptimo de la presente Ley incorporan los nuevos artículos del artículo 44 bis al articulo 44 septies donde se regula y determina que se entiende por el régimen de la concertación social así como efectos, requisitos exigibles para acceder al mismo, duración modificación, renovación y extinción y formalización de los conciertos sociales.

El artículo octavo incorpora un nuevo artículo 44 octies, relativo a convenios para la gestión de las prestaciones del catálogo de servicios sociales y acuerdos de colaboración y por último el artículo noveno incorpora el nuevo artículo 44 nonies sobre financiación pública de la iniciativa social.

La disposición derogatoria única.- Derogación normativa deroga expresamente el artículo 44 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

El Proyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con dos disposiciones finales, la primera que autoriza al Consejo de Gobierno para dic-

tar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley. Su desarrollo reglamentario deberá realizarse en un plazo no superior a ocho meses desde la entrada en vigor y la disposición final segunda, dispone la entrada en vigor de la Ley a los veinte días a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El Anteproyecto define las líneas generales del concierto social, estableciéndolo como sistema preferente para las entidades de iniciativa social, e incluyendo dentro de su objeto el más amplio abanico de prestaciones de servicios sociales.

Este Anteproyecto es posterior a las recientemente aprobadas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, y 2014/23/UE de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Estas directivas introducen novedades en materia de contratación de servicios sociales, creando un apartado específico para dicha actividad, o regulando la figura de la concesión.

El CES quiere llamar la atención sobre la inseguridad jurídica que se puede generar ante la transposición de las citadas directivas de entrar esta en contradicción con el contenido de la normativa autonómica, de ahí que sería deseable que esta fuera posterior a la transposición.

SEGUNDA

La figura del concierto social, está configurada como preferente para las entidades de iniciativa social, y sin restricción de materias.

El CES considera que, si bien existen determinadas actividades que han sido prestadas tradicionalmente por entidades de iniciativa social que podrían acogerse a sistemas alternativos a la contratación pública, dadas las especiales garantías que ofrece esta, debería tenerse en cuenta:

En primer término, que la prestación de servicios sujetos a la regulación de la Ley de Contratos del Sector Público debe ser la forma ordinaria de prestar aquellos que no sean ejecutados directamente por la propia Administración con sus recursos.

Ello es una garantía de los principios de concurrencia, transparencia y publicidad, y como tal, debería figurar expresamente en la Ley.

En segundo lugar, que las excepciones a la legislación de contratación pública deben de venir definidas en la propia Ley de Servicios Sociales en términos tales que impidan que la excepción se convierta en sistema general. Estas excepciones al principio general han de serlo atendiendo a la naturaleza o características del servicio a prestar o sus destinatarios, y así deben de señalarse.

En tercer lugar, la Ley debería definir de manera más pormenorizada las distintas figuras que regula evitando la remisión excesiva a la vía reglamentaria.

En cuarto lugar, en el caso de optarse porque los destinatarios potenciales del concierto social sean de una determinada forma jurídica, en este caso las entidades de iniciativa social, han de expresar los criterios que justifiquen dicha elección, describiendo qué requisitos básicos han de concurrir en las mismas que lo justifiquen y que garanticen el cumplimiento del fin perseguido.

En este excepcional supuesto deberían adoptarse medidas para evitar que las entidades de iniciativa social, directamente, o a través de sus filiales o matrices, desarrollen en paralelo actividades mercantiles, aprovechando distintas formas jurídicas según los casos, que desnaturalicen la razón de ser de la limitación por la forma.

En Oviedo, a 31 de octubre de 2014

DICTAMEN 13/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 28 y 30 de octubre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 31 de octubre de 2014.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, consta de un preámbulo, treinta y tres artículos agrupados en seis capítulos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se explica como la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, contempla entre sus mandatos dos determinaciones, por una parte, prescribe su entrada en vigor al día siguiente de su publicación y, por otro lado, establece un plazo perentorio para el desarrollo legislativo por parte de las comunidades autónomas para la adaptación al contenido de la citada Ley mediante la promulgación de la respectiva Ley autonómica en el plazo máximo hasta 31 de enero de 2015.

El Principado de Asturias, en cumplimiento de la Disposición transitoria primera de la citada Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, ha procedido a la elaboración del pertinente texto legal que desarrolla la legislación básica de Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios en esta Comunidad Autónoma , pretende ofrecer a las Cámaras una regulación que completa las exigencias básicas, busca un funcionamiento eficaz de estas Corporaciones y el cumplimiento de sus finalidades corporativas a favor de los sectores con presencia en las mismas.

Analizando el contenido del articulado, el Capítulo I, Disposiciones generales, consta de ocho artículos, el artículo 1 establece que la presente Ley tiene como objeto, la regulación de la Cámaras Oficiales de Comercio,

Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias, en desarrollo de la legislación básica sobre estas Corporaciones. El artículo 2 se refiere a la naturaleza jurídica, y los artículos 3 al 5 a la finalidad, reserva de denominación y a los elementos esenciales de las Cámaras. Las funciones de las Cámaras las regula el artículo 6 destacando en el apartado 1 en cuanto que ejercerán las funciones de carácter público-administrativo contempladas en el artículo 5.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el apartado 2 se enumeran el resto de funciones destacando la de proponer a la Administración del Principado de Asturias cuantas reformas o medidas consideren convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación así como colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se elaboren para incrementar la competitividad así como órganos de apoyo en la creación de empresas e informar los proyectos de normas que afecten directamente al comercio, la industria, los servicios. La delegación de funciones y la encomienda de gestión se regulan en los artículos 7 y 8 respectivamente.

El ámbito territorial y sus alteraciones se recoge en el capítulo II, que abarca los artículos 9 al 14, donde se recogen aspectos de ámbito territorial, integración, fusión y extinción de Cámaras, así como disposiciones comunes de procedimiento, y delegaciones territoriales.

Los ochos artículos en que se estructura el capítulo III se refieren a la organización, artículos 15 al 22, donde se hace referencia a los órganos de gobierno, el Pleno, formas de constitución y de adopción de acuerdos del Pleno, competencias, el comité ejecutivo, el presidente, el secretario general, el director gerente y demás personal.

El régimen económico de las Cámaras, la regulación de los ingresos de que dispondrán las Cámaras, y bienes patrimoniales los recoge el capítulo IV, artículo 23 de la presente Ley.

El Capítulo V, integrado por seis artículos, artículos 24 al 29, versa sobre el régimen jurídico y presupuestario, donde destaca el artículo 26 sobre transparencia y el artículo 27 sobre contratación.

Los cuatro artículos, del artículo 30 al artículo 33, que componen el capítulo VI, regulan todo el procedimiento electoral, censo electoral, convocatoria de elecciones, y junta electoral.

Además del articulado, la Ley se compone de una disposición adicional única, en cuanto que las Cámaras existentes actualmente continúan en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, dos disposiciones transitorias, la primera determina la adopción de los reglamentos de régimen interior de cada Cámara que deberá adaptarse a lo contenido en esta Ley en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor y la disposición transitoria segunda relativa a que los órganos de gobierno continuarán el ejercicio de sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos.

El Proyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con dos disposiciones finales, la primera que autoriza al titular de la consejería competente en materia de Cámaras para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley y la disposición final segunda, dispone la entrada en vigor de la Ley el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

En el artículo 6. Funciones:

A.— El Anteproyecto de Ley distingue entre funciones público-administrativas previstas en el artículo 5.1 de la Ley Básica de Cámaras oficiales, y otras funciones de concreción autonómica.

Las funciones a las que se remite y/o enumera no son exclusivas de las Cámaras (elaborar estadísticas, por ejemplo, ….), ni obligatorias, (contribuir a la promoción del turismo, por ejemplo).

Sin embargo, la expresión "Les corresponden las funciones" presupone una exclusividad en su ejercicio. Y "Deberán ejercer", contiene un mandato imperativo para ejercer todas las funciones. En consecuencia, se considera necesario sustituir:

—Apartado 1: "las Cámaras ejercerán las funciones….." por "las Cámaras podrán ejercer…",

—Apartado 2: "Asimismo les corresponden las funciones que a continuación se enumeran", por "podrán ejercer las siguientes funciones…"

B.— El apartado h) se refiere a la función de informar los proyectos de normas emanados de la Comunidad Autónoma del Principado de

Asturias …, "a través de los órganos administrativos de representación existentes".

Sería más adecuado expresar que se realizará "en los términos previstos por la normativa vigente", que deja abierta la participación allí donde en cada momento digan las normas.

SEGUNDA

En relación a los artículos 7 y 8 delegación de funciones y atribución de competencias el texto introduce dos figuras, la delegación de funciones y la encomienda de gestión no previstas por la Ley nacional básica que, de forma prudente, se limita a dejar abierta la colaboración con la Administración "mediante el adecuado instrumento de atribución, de conformidad con el ordenamiento jurídico", algo ya recogido en el artículo 3 del presente proyecto.

El CES hace constar las reticencias mostradas en el dictamen de la Comisión Nacional de la Competencia, IPN 97/13 sobre la Ley de Cámaras estatal, que considera que no caben tales encomiendas de gestión a las Cámaras de Comercio, por lo que parece arriesgado hacer referencia a instrumentos no previstos en la Ley Básica de Cámaras, y se considera conveniente suprimir los artículos 7 y 8 del Anteproyecto.

TERCERA

El artículo 17. Composición del Pleno, establece una distribución del Pleno con la siguiente proporción:

—El 70 % de vocales por elección directa.

—Entre un 15 y el 20 %, entre empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, (que en el supuesto de que no hubiera suficientes, los puestos vacantes pasaran a elección por votación).

—Entre un 10 y el 15 % a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas.

Esta distribución porcentual atribuye una horquilla de más peso a las empresas de mayor contribución voluntaria que a las organizaciones más representativas.

El término organización empresarial más representativa, es una condición que sólo cumplen aquellas organizaciones que lleguen a los umbrales previstos en la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores que define tal concepto (representar al menos el 15 % de las empresas que tengan igual porcentaje de empleados en el territorio de referencia).

El CES considera que, en atención a la representatividad que ostentan, deberían tener una capacidad de designación o propuesta superior dichas organizaciones a la de las empresas individuales, no electas en sufragio.

Por otro lado, el CES recomienda que se complete o remita su regulación el concepto de "empresas de mayor contribución voluntaria", de tal manera que se garantice el carácter significativo de la aportación que justifique la representación directa.

Por último, señalar que se cambia el orden de mención entre las organizaciones empresariales y empresas de mayor aportación voluntaria respecto a la Ley básica, lo que puede tener sus efectos prácticos ya que los redondeos al alza o a la baja se realizan por orden de mención.

CUARTA

En el artículo 18. Adopción de acuerdos, el concepto de "mayoría absoluta de votos válidamente emitidos" podría generar dudas.

Mayoría absoluta, tradicionalmente, es la obtenida por el voto favorable (obviamente válidos) de la mitad más uno de los componentes del censo electoral —con independencia de los votos emitidos—.

La mayoría de votos emitidos suele definirse como mayoría relativa (con variantes en función de que computen los votos en blanco y abstenciones —mitad más uno de los presentes— o no —votos positivos superen votos negativos—).

Se considera que debería acudirse, para evitar toda confusión, a las definiciones tradicionales de mayoría simple (votos positivos superan a los negativos), o mayoría absoluta (votos positivos superan la mitad del Pleno).

Por otro lado, la regulación de la segunda convocatoria podría dar lugar a problemas de aplicación, pues exige un porcentaje de votos de dos tercios de asistentes. Es frecuente que se acuda masiva y directamente a segunda convocatoria una gran parte de los asistentes, con lo que se impondría un régimen de dos tercios de votos favorables sobre un grupo numeroso de asistentes (cuando no todo el Pleno), en buena parte de las ocasiones.

QUINTA

En el artículo 26. — Transparencia, el Anteproyecto de Ley contiene un precepto que regula los principios de transparencia estableciendo la publicación de "las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier circunstancia".

El CES considera que sería más adecuado remitirse a la normativa autonómica y estatal en la materia, así como la elaboración, de manera complementaria, de un código de buenas prácticas de régimen interno.

En Oviedo, a 31 de octubre de 2014

V°B° EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS CES

DICTAMEN 14/2014

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de noviembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo por el que se remite el Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendimiento del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 13 y 19 de noviembre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 20 de noviembre de 2014.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendimiento del Principado de Asturias, consta de un preámbulo, veintitrés artículos agrupados en seis capítulos, y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se justifica la necesidad de promover por parte de los poderes públicos un marco favorable que facilite y potencie el desarrollo de la actividad económica empresarial, la Ley de Apoyo al Emprendimiento en el Principado de Asturias pretende y hace hincapié en el fomento del emprendimiento y del empleo autónomo, tratando de facilitar instrumentos y medidas de apoyo técnicas, de asesoramiento, de simplificación administrativa, económicas, y establece una serie de incentivos que permiten dar más y mejores oportunidades a quienes quieren emprender su propio proyecto empresarial, así como potenciar la internacionalización y consolidación empresarial que contribuya a la generación y creación de empleo.

Por lo que se refiere al Capítulo I.— Disposiciones Generales. Artículos 1 al 7 donde se establece el objeto de la Ley y sus fines, que la Consejería competente en materia de emprendedores es el órgano encargado de promover, dinamizar, diseñar y ejecutar las políticas específicas de apoyo a las personas emprendedoras, el ámbito de aplicación así como el objeto y definiciones de la actividad emprendedora.

Los cuatro artículos que componen el Capítulo II, artículos 8 al 11 constituyen el marco de referencia al fomento de la cultura emprendedora,

regulan la imagen del emprendedor como actuación encaminada a difundir entre la sociedad una visión positiva de la figura del emprendedor y promueve actuaciones dirigidas al fomento de la cultura emprendedora dentro y fuera del sistema educativo.

En el Capítulo III, Medidas de simplificación administrativa, que engloba los artículos del 12 al 15, contempla actuaciones dirigidas a potenciar el uso por los emprendedores de los sistemas de administración electrónica, asimismo establece iniciativas que favorezcan la actividad mediante el impulso, coordinación, interconexión, potenciación e integración de las ventanillas únicas en los "Puntos de atención al emprendedor" (PAE), así como la obligatoriedad que cualquier Proyecto de Ley promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias deberá de ir acompañado de un informe preceptivo de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las personas físicas o jurídicas que a los efectos de esta Ley tienen la consideración de emprendedores.

Las medidas de apoyo a la actividad emprendedora las regula el Capítulo IV en los artículos del 16 al 20, el artículo 16 lo dedica al impulso de la contratación pública con emprendedores; en los restantes artículos establece aspectos de la regulación del Programa de Fomento de la Cultura Emprendedora, con carácter cuatrienal como instrumento de planificación, divulgación y sensibilización de la cultura emprendedora, que será elaborado por la consejería con competencias en materia de emprendedores y aprobado por el Consejo de Gobierno, con un objeto principal de potenciar el empleo autónomo, la creación de microempresas así como la economía social. El artículo 19 establece que el Principado de Asturias impulsará las infraestructuras públicas de apoyo a las personas emprendedoras, donde se distinguen: semilleros de proyectos, (pre-incubadora), Centro de Empresas (incubadora), Centros SAT, Parques Tecnológicos y otras infraestructuras públicas y de naturaleza privada, previo convenio de colaboración. El artículo 20, establece y regula medidas de impulso a la financiación de la actividad emprendedora.

En el Capítulo V, artículos 21 y 22, se regula el fomento del emprendimiento entre grupos específicos de población como son el empresariado

femenino, jóvenes, personas con discapacidad y personas en situación o riesgo de exclusión social.

Los aspectos relativos a la internacionalización se recogen en el Capítulo VI, artículo 23, donde se establecen medidas de apoyo a la internacionalización, incluyendo referencia explícita a los convenios de colaboración con el Estado, otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector privado que tengan por objeto la internacionalización de los autónomos y las empresas emprendedoras.

Además del articulado, el Proyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con dos disposiciones finales, la primera que el Principado de Asturias aprobará, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, cuantos reglamentos sean precisos para su desarrollo y aplicación y la disposición final segunda, dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

Con carácter general, el proyecto y las medidas en él planteadas merecen una valoración positiva, en tanto que a través de ellas se regula la figura del emprendedor y el fomento del emprendimiento en la sociedad asturiana como medio para lograr mayor competitividad y dinamismo económico.

El CES es consciente de que la existencia de normas de ámbito comunitario, estatal y autonómico sobre una misma materia puede ocasionar dudas en los destinatarios sobre la determinación de la norma aplicable. Para una mayor seguridad jurídica, recomienda que se explicite en la futura Ley que preceptos son consecuencia de la regulación básica del Estado. Tal es el caso, a título de ejemplo, de los artículos 9 y 10 dedicados a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria. Todo ello sin perjuicio de considerar que diversos aspectos esenciales en las normas no deberían diferir de una Comunidad Autónoma a otra.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

Artículo 9. Sistema educativo no universitario

El punto 2, apartado g) se refiere a la participación de las Asociaciones de Padres y Madres en la organización de jornadas dedicadas al intercambio de experiencias.

A juicio del CES, es una medida excesivamente detallada que contrasta con el carácter genérico que predomina en el texto legal.

SEGUNDA

Artículo 10. Formación Universitaria

El CES considera que, dentro de la máxima autonomía universitaria, deberían señalarse, aunque sea genéricamente, instrumentos de actuación que aseguren una continua comunicación entre el mundo empresarial y el universitario, de modo que sea posible lograr los objetivos señalados.

TERCERA

Artículo 17. Programa de Fomento de la Cultura Emprendedora

El CES entiende que es positiva la mención a la obligación establecida por Ley de elaborar un plan de Fomento de la Cultura Emprendedora.

En este sentido, el CES considera que debería hacerse una referencia a la inclusión dentro del mismo de las previsiones de financiación del Programa.

Por otro lado, y dentro del contenido del plan, el CES considera conveniente hacer referencia a mecanismos de coordinación y/o cooperación con el resto de recursos públicos de fomento de la actividad emprendedora, evitando solapamientos innecesarios, así como de colaboración con los recursos privados.

Igualmente, se considera que el Plan debería prestar una especial atención a determinados contenidos como la innovación, la internacionalización y la continuidad de las empresas.

Por último, y al objeto de mantener coherencia con el concepto de emprendedor, el CES considera que debería mejorarse la redacción dada al artículo 17.2.f). En dicho precepto se coloca en un mismo plano a las personas emprendedoras, por un lado, y a los autónomos y autónomas por otro. Dado que autónomos y autónomas ya están incluidos dentro del concepto emprendedor, debería hacerse referencia, en su caso, a "…personas emprendedoras, con atención a los autónomos y autónomas".

CUARTA

Artículo 19. Infraestructuras públicas

En tanto que el artículo en cuestión incluye instrumentos no solo de carácter público, el CES considera que sería más apropiado que el título fuese más genérico, por ejemplo, "Infraestructuras de apoyo al emprendimiento".

QUINTA

Artículo 20. Medidas de impulso a la financiación de la actividad emprendedora

El CES considera conveniente que en esta norma se incluyan otras medidas que refuercen el funcionamiento de los instrumentos financieros

públicos y privados que garantizan y avalan la financiación demandada por la actividad emprendedora, tales como por ejemplo los préstamos participativos o el refuerzo del papel de las Sociedades de Garantía Recíproca, entre otras. Estas medidas deberían de ser aplicables tanto en sus fases iniciales de actividad, como en las de consolidación de la misma.

En Oviedo, a 20 de noviembre de 2014

DICTAMEN 15/2014

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 29/2011, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 4/2005, DE 28 DE OCTUBRE, DE SALARIO SOCIAL BÁSICO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por el que se remite el Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Proyecto de Decreto viene acompañado de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa de la Dirección General de Atención a la Dependencia.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 5 de diciembre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 12 de diciembre de 2014.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social, consta de un preámbulo, un artículo único dividido en diecisiete apartados y una disposición final única, de entrada en vigor.

En el preámbulo se justifica la necesidad de modificar algunos aspectos regulados en el Decreto 29/2011, con objeto de agilizar el procedimiento, y evitar situaciones que desvirtúan el espíritu de la propia Ley. Asimismo se concretan determinados aspectos de los requisitos de acceso al salario social básico, y se actualizan valores de referencia a efectos de cómputo de ingresos.

En el apartado uno del artículo único se le da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 4 relativo a lo que no se considera residencia colectiva; en el apartado dos del mismo artículo se añade un párrafo sobre solicitud sin solución de continuidad a la letra f) del artículo 6 de la edad. El apartado tres elimina la letra b) del apartado 4 del artículo 8, donde se regula la posibilidad de acreditar la residencia efectiva mediante copia de la solicitud de empadronamiento.

El apartado cuatro afecta al artículo 11 del Decreto objeto de modificación, donde se establecen las reglas generales de determinación de recursos económicos, en cuanto que elimina el apartado 6, relativo a que se minorará el valor asignado a los ingresos en lo relativo a embargos y se modifica la numeración del 7 y 8.

Las modificaciones en los artículos 12 y 13, donde se regulan los rendimientos de trabajo por cuenta ajena y propia se recogen en el apartado cinco y seis del presente proyecto, en cuanto asimilar determinadas prestaciones a rendimientos del trabajo.

La modificación relativa a lo regulado en el artículo 15, apartados 3 y 5 de pensiones lo recoge el apartado siete, en cuanto a "que no se considera pensión" y la acumulación de pensiones.

Lo relativo a las modificaciones de la valoración de bienes inmuebles, capital mobiliario, vehículos a motor, regulados por los artículos 16 a 18 los modifica los apartados ocho y nueve del artículo único. La nueva redacción del artículo 19 de recursos no computables lo recoge el apartado diez.

Lo establecido en los artículos 23 al 24 relativo al programa personalizado de incorporación social se modifica en los apartados once y doce.

La modificación con respeto al pago regulado en el artículo 34 se modifica en el apartado trece del artículo único.

Lo relativo a cambio de domicilio lo recoge el apartado catorce que modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 40 en cuanto a que en la comunicación de la persona interesada se reduce el plazo a diez días para formalizar el cambio en los servicios sociales.

En el apartado dieciséis se da una nueva redacción al artículo 47 y establece que la extinción de la prestación corresponde a la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Y por último, las matizaciones del contenido de la solicitud del artículo 54 las recoge el apartado diecisiete del artículo único.

Además del artículo único, el Proyecto de Decreto objeto de este dictamen se cierra con una disposición final única, dispone la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

El CES valora positivamente una modificación que deberá permitir agilizar el procedimiento, adaptándolo a las nuevas circunstancias y evitar situaciones de desigualdad que pudieran producirse entre perceptores, así como reforzar el papel de los programas personalizados de incorporación social, fundamentales para facilitar la reinserción laboral de los beneficiarios

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2014

DICTAMEN 16/2014

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "MARCA ASTURIANA DE EXCELENCIA EN IGUALDAD"

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia por el que se remite el Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión, renovación y utilización del distintivo "Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad" para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de Decreto viene acompañado de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 5 de diciembre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por mayoria de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 12 de diciembre de 2014.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión, renovación y utilización del distintivo "Marca asturiana de excelencia en igualdad", consta de un preámbulo, quince artículos agrupados en seis capítulos y dos disposiciones finales relativas a su desarrollo y entrada en vigor.

En el preámbulo se justifica la necesidad del presente Decreto en base a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 2/2011 del Principado de Asturias de creación de la Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad, con la que el Principado de Asturias distinguirá aquellas empresas comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres y que destaquen en la aplicación de políticas igualitarias.

El Capítulo I de Disposiciones generales, artículos 1 al 4, recoge su objeto así como la representación del distintivo con el logotipo que se determine mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad. Asimismo se regulan los requisitos que deben cumplir las empresas que deseen optar, siempre que tengan su domicilio social en el Principado de Asturias.

Los artículos 5 al 9 en el Capítulo II, regulan el procedimiento de concesión, la convocatoria, la documentación necesaria que deberá acompañar la solicitud, los criterios de valoración y la creación de la Comisión evaluadora. Destacar como aspectos a tener en cuenta los recogidos en el artículo 8 tales como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito de toma de decisiones, el acceso a los puestos de responsabi-

lidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en grupos y categorías profesionales; también se valorará el establecimiento de criterios y sistemas de remuneración así como actuaciones tendentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de todas las personas.

En el Capítulo II, artículos 10 y 11, se regula las facultades y obligaciones derivadas de la obtención del distintivo "Marca asturiana de excelencia en igualdad".

En los Capítulos IV y V artículos 12 al 15 se recoge la vigencia, renovación y renuncia del distintivo así como la creación de un Registro público de las concesiones, renovaciones y renuncias del mismo por parte de la Consejería competente en materia de igualdad.

Y por último el artículo 15, Capítulo VI señala la necesaria coordinación y colaboración de las Administraciones públicas, pudiendo comunicar las correspondientes resoluciones de concesión y renovación así como las renuncias que se produzcan.

Además del articulado, el Proyecto de Decreto objeto de este dictamen se cierra con dos disposiciones finales, la primera relativa a habilitación normativa, en cuanto que autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto y la disposición final segunda, dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES hace una valoración positiva del desarrollo de un mandato legal previsto en el artículo 40 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Este Decreto tiene por objetivo estimular en las empresas asturianas el compromiso con la igualdad y la adopción de medidas dirigidas a su implantación real.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

El CES propone sustituir en el artículo 4 apartado d), segundo párrafo la expresión "podrán acreditar su compromiso" por "deberán acreditar su compromiso".

SEGUNDA

En el artículo 6.2, el CES considera conveniente que se introduzca la necesidad de que la empresa justifique haber ofrecido a la representación legal de los trabajadores, allí donde exista, la posibilidad de que ésta informe sobre el plan de igualdad o medidas de igualdad en los que se apoya la solicitud, en los supuestos en que la empresa no aporte el informe de la citada representación.

TERCERA

El Proyecto de Decreto regula en su artículo 7 la constitución de una comisión evaluadora para la concesión del distintivo "Marca asturiana de excelencia en igualdad".

El CES considera que la representación de la parte sindical y empresarial debe corresponder a las organizaciones que tengan la consideración de más representativas, tal como se definen en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los

Trabajadores, sin exigencias adicionales que puedan afectar a su facultad de organización interna.

EL CES considera que en el caso de existir otras organizaciones o intereses distintos a los enumerados como más representativos, siempre pueden tener un cauce de representación a través de la designación por parte del Consejo Asturiano de la Mujer (apartado 5º) o formas adicionales que se establezcan.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2014

DICTAMEN 17/2014

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia por el que se remite el Proyecto de Decreto que regula las actividades juveniles de tiempo libre en el Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Proyecto de Decreto viene acompañado de una Memoria Justificativa y de la correspondiente Memoria Económica de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 19 de diciembre de 2014 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo el día 22 de diciembre de 2014, por delegación del Pleno otorgada en la sesión de 12 de diciembre de 2014.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto por el que se regulan las Actividades Juveniles de Tiempo Libre en el Principado de Asturias, consta de un preámbulo y dieciséis artículos agrupados en tres capítulos. El texto normativo se completa con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se justifica la necesidad de esta nueva regulación en función de la pujanza experimentada por el sector turístico en Asturias en los últimos años y su influencia creciente en las diferentes actividades juveniles de tiempo libre, con el fin de aprovechar las sinergias entre el sector del ocio juvenil y el turístico y de evitar los posibles efectos perjudiciales de estas actividades tanto para la juventud como para el medio natural.

Además, tiene su fundamento en la necesaria adaptación normativa a la regulación establecida por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspuso la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios no estará sujeto con carácter general a un régimen de autorización, sustituyéndola por la presentación ante la autoridad competente de una declaración previa al inicio de dicha actividad, en la que la persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa correspondiente para iniciar la actividad y el compromiso de su cumplimiento durante el tiempo en que se mantenga la misma.

Igualmente se justifica por la adaptación de la normativa a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado que establece entre sus principios el de garantía de la libertad de establecimiento y circulación y el principio de eficacia de las actuaciones de las autoridades competentes en todo el territorio nacional, que han de aplicarse con carácter unitario y general. La citada Ley, además, responde a la necesaria adaptación a la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, a fin de evitar actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por motivo de las necesidades de homologación, convalidación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento de títulos o certificados que acrediten determinadas cualificaciones profesionales, emitidos por autoridades o entidades de otras Comunidades Autónomas.

Entrando en el análisis del articulado, el Capítulo I de Disposiciones Generales, artículos 1 al 6, recoge como objeto de este Decreto, la regulación de la organización y desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre pertenecientes al ámbito de la educación no formal, que impliquen pernoctación y en las que participen menores de treinta años en número superior a diez. Se definen igualmente las actividades excluidas y las que sí se consideran incluidas dentro de este tipo de actividades juveniles. Se determinan las limitaciones para la práctica de las actividades juveniles, indicando tanto los requisitos de carácter sanitario que se deben preceptivamente cumplir, como los efectos que conlleva el incumplimiento de dichos requisitos y limitaciones.

En el Capítulo II artículos del 7 al 10 sobre la Organización de las actividades juveniles de tiempo libre, se introducen y regulan los requisitos y número del personal que integra el equipo de dirección, fijando un ratio mínimo de monitores en función de los participantes, regulando igualmente la posibilidad de que exista otro personal vinculado a la actividad.

En el Capítulo III, artículos del 11 al 16, en cuanto a la Planificación y desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre, se define la figura del promotor y se establece el concepto, contenido y requisitos de la

declaración responsable que dicho promotor debe realizar en el período de veinte días previos al inicio de la actividad correspondiente, regulando igualmente la comunicación de sus posibles modificaciones. Incluye lo relativo a la información a las entidades locales afectadas y a otros organismos de la administración y establece las medidas necesarias en materia de control y seguimiento de la actividad, así como la posibilidad de dictar la paralización de la misma ante la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los requisitos. Además se establece con carácter exhaustivo la relación de documentos necesarios que el responsable de la actividad precisa tener en su poder durante todo el transcurso de la misma.

La disposición derogatoria única, deroga el Decreto 76/1998 de 17 de diciembre por el que se regulan las Actividades Juveniles de Aire Libre en el Principado de Asturias, así como las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma, que se opongan a lo previsto en el Decreto.

Para finalizar, en las disposiciones finales se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES valora positivamente el presente Decreto por el que se regulan las Actividades Juveniles de Tiempo Libre, si bien, considera que sería necesario que el Principado de Asturias dispusiese de un marco general normativo en materia de juventud y promoción juvenil para evitar la dispersión y la inconexión de los contenidos que en esta materia figura en variada normativa del Principado de Asturias, a la vez que generar una mayor seguridad jurídica.

SEGUNDA

El CES considera adecuada la exigencia de titulación para el desempeño de la actividad de director/a o monitor/a de actividades de tiempo libre, no obstante quiere llamar la atención sobre la posibilidad de que se habilite un procedimiento para que se acrediten las competencias y cualificaciones profesionales en la materia en virtud de la experiencia profesional.

TERCERA

En relación con la comunicación de declaración responsable de inicio de actividad, se recomienda que se especifique en el Decreto la posibilidad de tramitación de la misma por vía electrónica.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En el artículo 2.2 se regulan las actividades excluidas del Proyecto de Decreto. El CES considera que debería analizarse la exclusión de las actividades de turismo activo u otras actividades que sean objeto de regulación específica.

SEGUNDA

El Proyecto de Decreto regula los requisitos que han de tener los monitores en su artículo 8, así como el personal vinculado en el artículo 10.

El CES considera necesario establecer que en aquellos supuestos en los que se realicen actividades sujetas a regulación, deberán cumplirse las exigencias específicas para la realización de las mismas, en particular en lo que se refieren a cualificación del personal, utilización de instalaciones o materiales, adopción de medidas de seguridad, seguros de responsabilidad civil, registro de personas o entidades prestadoras, o comunicaciones de actividad.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2014

PARECER 1/2014

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2015

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2015, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Proyecto de Ley viene acompañado de la siguiente documentación:

—Estado de ingresos y gastos del presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias y de los órganos auxiliares —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo del Principado de Asturias—

—Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias

—Estados financieros de las empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada

—Memoria de objetivos del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias

—Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias

—Informe económico-financiero

—Informe de personal

—Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 25 de noviembre y 4, 9 y 11 de diciembre de 2014, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de Parecer.

La propuesta de Parecer emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 12 de diciembre de 2014.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2015 consta de una exposición de motivos y cuarenta y un artículos agrupados en cinco capítulos que, en algunos casos, se subdividen en secciones. El marco presupuestario se completa con diez disposiciones adicionales, a las que se añaden una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos, relacionándose en el I los créditos que se consideran ampliables y en el II los módulos económicos de centros concertados.

Con este Proyecto de Ley se modifican dos leyes y tres decretos legislativos, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES:

—Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico

—Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

DECRETOS LEGISLATIVOS:

—Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos

—Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario (TRREPPA)

—Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias

El texto articulado del Proyecto de Ley sometido a parecer mantiene, en términos generales, el esquema y contenido de ejercicios precedentes.

Según recoge la exposición de motivos, la mejora de las previsiones económicas, de moderado crecimiento para 2015, favorecerán una ligera recuperación de los ingresos no financieros, lo que permitirá mantener el nivel de gasto no financiero pese al endurecimiento del objetivo de déficit, que se redujo al 0,7%. Además, la estabilización y mejora de los mercados conllevará una reducción de los gastos financieros que ayudará a incrementar el volumen de recursos disponibles para el desarrollo de las políticas públicas.

En lo que respecta a los contenidos del Proyecto de Ley, la exposición de motivos destaca, entre otros, los siguientes: se modifican algunos criterios de gestión presupuestaria; se modifica el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario introduciendo una nueva regulación de la Tesorería que pretende establecer la base jurídica para la implantación de un sistema centralizado de fondos de las entidades que conforman el sector público; se condona a las personas dependientes usuarias del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia la deuda generada por su participación económica en el coste de los mismos, devengada desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de abril de 2014; en materia de salario social básico regula el régimen de las unidades económicas de convivencia en las que existan menores en régimen de custodia compartida. Además, se incluye una serie de medidas tributarias como son: en materia de IRPF, rebaja en dos puntos el tipo marginal aplicable a los primeros 12.450 euros de la base liquidable y crea dos nuevas deducciones por los gastos de menores en centros de cero a tres años y por adquisición

de libros de texto y material escolar; se incrementan las tasas un 1,01% y se crean varias tasas.

Entrando ya en el análisis del texto articulado, el Capítulo I, De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, comprende seis artículos que se organizan en dos secciones. En la primera, Créditos iniciales y financiación de los mismos, se aprueba la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan tanto a los tributos propios del Principado de Asturias como a los cedidos. La sección segunda se refiere a las modificaciones de créditos presupuestarios.

Dentro del Capítulo 1, el artículo 1 define el ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, que, para el ejercicio 2015, quedan integrados por los presupuestos de la Junta General del Principado de Asturias; del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias; de los órganos auxiliares del Principado de Asturias -Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo-; de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social.

En el artículo 2 se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. Se aprueba el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias, denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Consejo de Gobierno y la Administración, y los órganos auxiliares, que asciende a 3.834,5 millones de euros y cuya financiación figura en el estado de ingresos (3.296,9 millones corresponden a los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y los 537,6 millones restantes, al endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el año). Asimismo, se aprueban los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.772 millones),

de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (92,2 millones de presupuesto de explotación y 0,5 millones de presupuesto de capital) y de las empresas públicas (105,3 millones de presupuesto de explotación y 39,9 millones de presupuesto de capital).

El artículo 3 recoge la distribución funcional del gasto consolidado (3.958,6 millones de euros), es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias, y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos.

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas, cuyo importe asciende a 1.729,4 millones de euros, de acuerdo con el siguiente desglose: 1.648,2 millones de euros, a organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; 67,5 millones, a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y 13,7 millones, a empresas públicas.

La sección primera se cierra con el artículo 5, mediante el cual se cuantifican, sin desglose, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimándose en 1.176,5 millones de euros.

El único artículo que integra la sección segunda se refiere a los créditos que, excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables (artículo 6).

Componen el Capítulo II, De la gestión presupuestaria, siete artículos. De ellos, el primero (artículo 7) fija las cuantías máximas de autorización y disposición de gastos para las que están facultados los diversos órganos de la Administración del Principado.

Por su parte, el artículo 8, relativo al salario social básico, mantiene las cuantías del módulo básico y de los módulos complementarios, así como los topes de percepción de distintas prestaciones del salario social básico y el máximo exento de los ingresos mensuales en los mismos términos que lo hacía la Ley 3/2012, de Presupuestos Generales para 2013.

En el artículo 9 se establece el carácter vinculante, a nivel de subconcepto, de determinados créditos del capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, así como de los créditos ampliables (recogidos en el artículo 6 del Proyecto de Ley).

El artículo 10 contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno autorice transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas.

Mediante el artículo 11 se regulan las transferencias a organismos, entes y empresas públicas.

El artículo 12 autoriza al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para adecuar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo del reconocimiento de derechos, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Finalmente, el artículo 13 modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, introduciendo una nueva regulación de la tesorería que pretende establecer la base jurídica para la implantación de un sistema centralizado de fondos de las entidades que conforman el sector público

Según se establece en el Capítulo III, referido a los créditos para gastos de personal, las retribuciones íntegras del personal no experimentarán ningún incremento con respecto a las 2014 (artículo 14).

Además de la limitación del aumento de los gastos de personal, la sección primera del Capítulo III detalla los regímenes retributivos del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, del personal laboral, de los miembros de la Junta General, de los miembros del Procurador General, de los miembros de los órganos auxiliares, de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración, de los directores de agencias y equivalentes, del personal funcionario, del estatu-

tario, del personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias, del personal interino, del eventual y del personal funcionario sanitario local (artículos 15 al 26).

La sección segunda recoge aspectos relacionados con los procesos de autoorganización y políticas de personal (artículo 27), la determinación o modificación de las condiciones retributivas (artículo 28), la limitación en materia de incrementos de gasto para costes de personal del sector público autonómico (artículo 29) y la prohibición de ingresos atípicos (artículo 30).

Integran la sección tercera dos artículos. Con el primero de ellos (artículo 31) se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos. En el segundo (artículo 32) se regula la oferta de empleo público, restringiendo la incorporación de personal de nuevo ingreso a la que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Dicha limitación no será de aplicación a los sectores prioritarios definidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en los que se establece una tasa de reposición máxima del 15%.

Finalmente, la sección cuarta consta de un solo artículo, en el que se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias (artículo 33).

El Capítulo IV, De las operaciones financieras, se compone de cinco artículos que se organizan en dos secciones, una relativa a las operaciones de crédito (artículos 34 al 36) y otra, al régimen de avales (artículos 37 y 38).

La primera sección autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un máximo de 536,5 millones de euros (artículo 34). Asimismo, autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir

necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 (artículo 35). En el caso de los organismos autónomos, el límite se fija en el 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos (artículo 36), debiendo ser canceladas estas operaciones antes del 31 de diciembre de 2015.

A su vez, la sección segunda establece el límite de los avales a prestar por la Administración del Principado de Asturias. En concreto, el artículo 37 regula los avales al sector público, rebajando el límite máximo a 50 millones de euros, en tanto que el artículo 38 se refiere al segundo aval a empresas, cuyo límite global permanece en 25 millones.

Por último, el Capítulo V, relativo a normas tributarias, se organiza en dos secciones que comprenden los artículos 39 al 41.

Con la primera de las secciones del Capítulo V se introducen modificaciones en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, se rebaja en 2 puntos el tipo marginal aplicable a los primeros 12.450 euros de la base liquidable, lo que supone la creación de un nuevo tramo de tributación, quedando la nueva tarifa formada por 8 tramos con tipos marginales que van del 10% al 25,5%. Además, se crean dos nuevas deducciones por los gastos de menores en centros de cero a tres años y por adquisición de libros de texto y material escolar.

Dentro de la sección segunda, el artículo 40 incrementa en un 1,01% las tasas. Por su parte, el artículo 41 introduce una serie de modificaciones al Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, entre las que cabe destacar la creación de las siguientes tasas: tasa del registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de técnicos competentes, tasa por expedientes de expropiación forzosa e imposición de servidumbres para ejecución de proyectos de instalaciones eléctricas, de hidrocarburos y para llevar a cabo explotaciones mineras, tasa por la inscripción en las pruebas de conjunto de grado medio o de grado superior para la homologación de la formación de entrenadores regionales y de

entrenadores nacionales de fútbol y de fútbol sala, tasa por expedición de carné habilitador de guía de turismo, tasa de residuos y suelos contaminados y tasa por la concesión del uso de la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

El contenido del Proyecto de Ley sometido a parecer se completa con diez disposiciones adicionales que versan sobre diversos aspectos. La primera contempla la recuperación de parte de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 por los empleados públicos (un importe máximo correspondiente a los 44 días comprendidos entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012); las dos siguientes definen criterios de gestión presupuestaria específicos para los créditos del programa de carreteras y para los créditos autorizados con cargo al subconcepto gastos de personal de centros concertados de la sección presupuestaria 14 (Educación, Cultura y Deporte); de acuerdo con la cuarta disposición adicional, los créditos asignados al Fondo de Cooperación Municipal tendrán la consideración de transferencias y se destinarán a financiar gasto corriente o de capital; la quinta suspende durante el ejercicio 2015 la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de patrimonio cultural, en lo que se refiere al 1% cultural; la sexta recoge la condonación de deuda a las personas dependientes usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia; la séptima introduce una nueva regulación de la tesorería que pretende establecer la base jurídica que sirva de soporte para la implantación de un sistema centralizado de fondos de las entidades que integran el sector público; según establece la octava disposición, las referencias contenidas en la propia Ley al Ente Público de Comunicación se entenderán efectuadas a Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU; en la novena se regulan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados; y mediante la última disposición se determinan los créditos que tendrán la consideración de Fondo de Contingencia.

La disposición derogatoria establece la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la propia Ley.

El Proyecto de Ley finaliza con las disposiciones finales. La primera modifica la Ley del Salario Social Básico, regulando el régimen de las unidades económicas de convivencia en las que existen menores en régimen de custodia compartida; la segunda introduce modificaciones en la regulación de la Caja de Crédito de Cooperación Local; y, por último, la tercera fija la entrada en vigor el día 1 de enero de 2015.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

Como en ejercicios anteriores, el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), así como los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Antes de entrar en el análisis, señalar que la situación de prórroga presupuestaria y los ajustes realizados durante el ejercicio 2014 dificultan el análisis comparativo con el presupuesto del año anterior. En cualquier caso, las comparaciones realizadas en este apartado, y con carácter general en todo el documento, se entienden referidas al denominado presupuesto operativo, que comprende el crédito prorrogado de 2013, minorado en las retenciones practicadas por no disponibilidad e incrementado por las leyes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y ampliaciones de crédito aprobadas a lo largo del ejercicio, así como las modificaciones presupuestarias necesarias para acomodar la prórroga al cumplimiento de obligaciones plurianuales.

Los Presupuestos Generales para 2015 se enmarcan en un contexto macroeconómico más favorable que en los ejercicios anteriores, con una mejora en las previsiones económicas y la estabilización de los mercados. Así, el cuadro macroeconómico contenido en los Presupuestos Generales

del Estado proyecta para el conjunto del país un crecimiento nominal del 2,7%, en un marco de incertidumbre. Un crecimiento que, según las escasas estimaciones disponibles, podría ser más débil en Asturias. Ante este escenario, y dada la necesidad de cumplir el objetivo de estabilidad, fijado en el -0,7% del PIB regional, el Proyecto de Presupuestos plantea un incremento del 1,6% respecto al presupuesto operativo de 2014.

Tal y como se recoge en el artículo 1 del Proyecto de Ley, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias integran los presupuestos de la totalidad de los agentes del sector público autonómico. No obstante, a continuación se examina, exclusivamente, el presupuesto consolidado del Principado de Asturias, que se obtiene de la agregación de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias -denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Gobierno y la Administración, los órganos auxiliares: Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo, y el Procurador General- (3.834,4 millones de euros) y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (1.772,4 millones), una vez eliminadas las transferencias internas (1.648,2 millones)-

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto consolidado asciende a 3.958,6 millones de euros, lo que significa un incremento del 1,6% respecto al presupuesto operativo de 2014, el segundo consecutivo después de tres años de descensos.

La diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones corrientes estimada para 2015 se cifra en -36,3 millones de euros (equivalen al 1,1% de los ingresos corrientes). A esta cifra se suma un déficit de capital (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones de capital) de 131,8 millones de euros, lo que se traduce en un déficit presupuestario no financiero o necesidad de financiación (diferencia entre ingresos y gastos por operaciones no financieras) de 168,2 millones. Al déficit no financiero le acompaña una variación neta de activos financieros negativa (-24,5 millones), quedando cifrada en 192,7 millones la necesidad de financiación (endeudamiento neto). Si a ello se añaden las amortizaciones de deuda (344,9 millones), resulta un endeudamiento bruto de 537,6 millones.

Por tanto, el Principado de Asturias vuelve a aumentar su endeudamiento, si bien, y según las previsiones disponibles, se respetan los objetivos de déficit y deuda establecidos para la región: -0,7% y 16,0% del PIB asturiano, respectivamente. Se calcula que la deuda viva acumulada a finales de 2015 alcance los 3.654 millones de euros para el conjunto del sector Administración Pública, en términos SEC-95, con lo se situaría por debajo del límite máximo establecido. A pesar de lo abultado de la deuda, los datos del Banco de España referidos al segundo trimestre de 2014 sitúan a Asturias como la cuarta comunidad autónoma menos endeudada (por detrás de Canarias, Madrid y País Vasco), permaneciendo su nivel de deuda muy por debajo de la media (21,7%).

Cumpliendo los preceptos legales, el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 incluye los beneficios fiscales correspondientes a los tributos gestionados por el Principado de Asturias (tanto propios como cedidos por el Estado), estimándose en 1.176,5 millones de euros.

Desde la vertiente de los ingresos, su previsión ha estado marcada, tal como se ha indicado anteriormente, por la necesidad de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria, en un contexto en el que la mejora de las previsiones económicas conlleva una ligera recuperación de los ingresos no financieros.

Entrando en el análisis, la previsión de ingresos no financieros exceden los 3.408 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 3,1% en comparación con el presupuesto operativo de 2014. Dicho incremento viene impulsado tanto por los ingresos corrientes, que aumentan un 1,9%, hasta los 3.210 millones, como por los de capital, que lo hacen en un 27,9% y superan los 198 millones. En contraste, los ingresos derivados de operaciones financieras disminuyen un 6,9% y se sitúan por debajo de los 551 millones.

Como consecuencia de dicha evolución, la estructura presupuestaria varía en relación a la del ejercicio precedente. Así, los ingresos corrientes y los de capital incrementan su peso relativo en el total (0,3 y

1,0 puntos, respectivamente), en detrimento de los procedentes de operaciones financieras.

El cambio operado en la estructura presupuestaria supone que los ingresos impositivos (impuestos directos e impuestos indirectos) se mantienen como la principal fuente de ingresos, con 2.357,4 millones de euros (2,7% más que en el año anterior), elevando su aportación al 59,6% (0,7 puntos de incremento). Les siguen las transferencias (corrientes y de capital), que rozan los 857 millones (5,4% de incremento), equivalentes a algo más de una quinta parte del presupuesto (0,8 puntos más). Por su parte, los ingresos financieros constituyen el 13,9% (-1,3 puntos), correspondiendo el 4,9% restante a tasas, ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales (-0,2 puntos).

Por capítulos, el primero, impuestos directos, constituye el 27,1% del total del presupuesto (0,6 puntos menos que en 2014). Con cargo a este capítulo se prevé recaudar en torno a 1.072 millones de euros, lo que supone un descenso anual del 0,7%. Dicha caída se explica por la evolución de los ingresos en concepto de impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, que se estima disminuirán en 38,5 millones, debido a la aplicación de la tarifa estatal aprobada por Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, lo que significa que el Principado de Asturias debe dejar de aplicar el impuesto autonómico, recibiendo únicamente la participación que le corresponde de la recaudación estatal (7,5 millones de euros). Por el contrario, se espera que aumenten los ingresos procedentes de la tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas (37,9 millones), de modo que superen los 886 millones de euros, que equivalen al 22,4% del total del presupuesto consolidado (82,7% de los impuestos directos). La recaudación estimada por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (tributo cedido íntegramente a las comunidades autónomas) se cifra en 139,5 millones, que representan el 13% de los ingresos del capítulo. Por su parte, los ingresos procedentes del impuesto sobre el patrimonio se estiman en 22 millones de euros; los del impuesto de grandes establecimientos comerciales, en 8 millones; los del impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 1,7 millones; y el recargo sobre el impuesto de actividades económicas, en 6,8 millones.

Se prevé que los ingresos por impuestos indirectos rocen los 1.286 millones de euros, 32,5% del presupuesto consolidado (1,3 puntos más que en 2014) al aumentar un 5,7%, impulsados por el impuesto sobre el valor añadido, cuya recaudación se espera se incremente hasta los 758,1 (81,7 millones más), aportando el 19,2% del total de los ingresos presupuestados y más de la mitad del capítulo 2. El impuesto especial sobre hidrocarburos es el segundo en volumen, con 185,7 millones de euros, es decir, el 14,4% de los impuestos indirectos. Le siguen el impuesto especial sobre labores del tabaco y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuya recaudación se prevé alcance los 100 millones y 96 millones, respectivamente, lo que supone una contribución ligeramente superior al 7% en los dos casos. Por su parte, la recaudación prevista por el nuevo impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua, creado por Ley del Principado de Asturias 1/2014, de 14 de abril, como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias (tributo finalista), se cifra en 55,6 millones, equivalentes al 4,3%, a los que se añaden los 0,8 millones en concepto de canon de saneamiento.

Las tasas y otros ingresos descienden a 157,4 millones de euros, un 1,3% menos que en 2014, recortando su cuota de participación en el total de ingresos al 4% (-0,1 puntos). Dentro de este capítulo destacan los precios públicos por prestación de servicios, que rozan los 68 millones de euros (de los cuales, 41,4 millones corresponden a Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y 26,4 millones, a la Consejería de Hacienda y Sector Público) y contribuyen con el 43% de los ingresos del capítulo 3. Les siguen las tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar, cuya recaudación se aproxima a 26 millones de euros, equivalentes al 16,3%.

Las transferencias corrientes se mantienen en torno a los 683 millones de euros, que equivalen al 17,2% del total del presupuesto (-0,3 puntos respecto a 2014). La principal partida la constituyen las transferencias de la Administración General del Estado, que representan en torno al 90% de los ingresos de este capítulo. Entre ellas destacan las derivadas del sistema de financiación autonómica, cifradas en 409 millones. Por su parte, las transferencias procedentes de la Unión Europea rozan los 33 millones,

de los cuales prácticamente el 100% corresponden a la financiación de primas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

El montante de los ingresos patrimoniales (capítulo 5) disminuye un 1,4% y se sitúa por debajo de los 13 millones de euros, una cuantía que apenas supone el 0,3% del presupuesto consolidado. Nuevamente, las rentas procedentes del parque de viviendas propiedad del Principado de Asturias (8 millones) son la principal partida de ingresos dentro de este capítulo. Destacan también los 1,5 millones de euros procedentes del reparto de dividendos por parte de ITVASA.

Por la enajenación de inversiones reales se espera obtener 24 millones de euros, que suponen un descenso del 5,3% y una cuota de participación en el total de los recursos de apenas el 0,6% (similar a la alcanzada en el ejercicio anterior). Del total de ingresos previstos en este capítulo, 5 millones de euros se derivan de la venta de viviendas en alquiler y 19 millones corresponden a la venta de inmuebles patrimoniales. Dentro de estos últimos se incluye, entre otros, la sede que la Administración regional tiene en Madrid y la antigua sede judicial sita en Gijón.

Las transferencias de capital crecen un 34,3% y superan los 174 millones de euros, elevando su cuota de participación en el total de ingresos al 4,4% (1,1 puntos más). Esta positiva evolución se deriva del fuerte incremento de los fondos procedentes de la Unión Europea (que se explica por la confluencia de fondos de dos períodos de programación: 2007-2013 y 2014-2020) y de los organismos autónomos.

La previsión de ingresos de activos financieros desciende a 12,8 millones de euros, de los cuales, 5,8 millones corresponden al reintegro de préstamos concedidos a GISPASA. En relación al ejercicio anterior los ingresos del capítulo 8 disminuyen un 3,8%, constituyendo apenas el 0,3% de los recursos.

Por último, los ingresos previstos para el capítulo 9, pasivos financieros, caen un 7% y se cifran en 537,6 millones de euros, que representan el 13,6% del total de los recursos previstos (-1,3 puntos) y que, de acuer-

do con lo expuesto anteriormente, respeta los objetivos legales establecidos y los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En este capítulo se incluye, además de los 536,5 millones de euros correspondientes a la emisión de deuda prevista, la concesión de un préstamo por el Estado para financiar la implantación de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa.

Por el lado de los gastos, el Presupuesto consolidado del Principado de Asturias continúa siendo austero, de modo que se podrá cumplir el objetivo de déficit establecido para la Comunidad Autónoma en 2015, que se fijó en el 0,7% ciento del PIB, y que de acuerdo con las estimaciones del PIB regional se cuantifica en 160 millones de euros.

Atendiendo a su naturaleza, los gastos corrientes reducen su peso en la estructura económica 1,1 puntos porcentuales respecto al ejercicio anterior, hasta el 82%, y los de capital lo rebajan al 8,3% (-0,1 puntos), mientras que los gastos financieros elevan su aportación al 9,7% (1,2 puntos).

El presupuesto consolidado de gastos no financieros aumenta ligeramente (0,3%) y alcanza los 3.576 millones de euros (en torno a 12 millones de incremento respecto al presupuesto operativo de 2014). En particular, los créditos destinados a gastos corrientes se incrementan un 0,2%, valorándose en 3.246 millones, al tiempo que los gastos de capital crecen un 1,5%, después de cinco años de retrocesos, y se sitúan en los 330 millones. Por su parte, los gastos por operaciones financieras experimentan un avance cercano al 15%, rebasando los 382 millones de euros.

El análisis a nivel de capítulos del presupuesto consolidado muestra que los gastos de personal continúan siendo la principal partida, con una dotación de 1.535 millones de euros, lo que representa una cuota de participación del 38,8% (-0,6 puntos). En relación al ejercicio precedente, el capítulo 1 disminuye ligeramente (-0,1%), como consecuencia de la aplicación de diversas medidas, entre las que se pueden destacar las siguientes: la congelación de las retribuciones íntegras del personal; la amortización de plazas vacantes; el ajuste en las dotaciones para contrataciones temporales, limitándose a los sectores en los que su dotación tenga carác-

ter urgente, ineludible o inaplazable. Una caída que sería mayor de no contemplarse la recuperación parcial de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

Los gastos en bienes corrientes y servicios aumentan un 4,3% y se aproximan a los 715 millones de euros, que constituyen el 18,1% del presupuesto consolidado (0,5 puntos más que en el año anterior).

El capítulo 3, que recoge los créditos para hacer frente a la carga financiera, desciende de manera notable (-16,5%) gracias a la estabilización y mejora de los mercados, situándose por debajo de los 140 millones de euros, que equivalen al 3,5% del presupuesto consolidado (4,3% en 2014).

La dotación asignada a transferencias corrientes (capitulo 4) crece un 0,8%, hasta los 8537 millones de euros, lo que se traduce en una ligera pérdida de cuota de participación en el presupuesto, que se sitúa en el 21,6% (-0,2 puntos). Dentro de este capítulo, las familias y las instituciones sin fines de lucro se configuran como los principales destinatarios. Como en ejercicios precedentes, destaca la partida destinada al pago de los gastos de farmacia originados por las recetas médicas, con algo menos de un tercio (258 millones de euros). Le siguen las subvenciones para gastos de funcionamiento y de personal en centros educativos concertados (87 millones) y el salario social básico (83 millones), con alrededor del 10% en los dos casos.

El capítulo de inversiones reales diminuye un 2,5% y anota el sexto descenso consecutivo, cifrándose en 151 millones de euros, que se dirigen a dar continuidad o finalizar las inversiones en ejecución. Su contribución al presupuesto consolidado desciende al 3,8 (-0,2 puntos).

Al mismo tiempo, las transferencias de capital (capítulo 7) se incrementan en un 5,1%, aproximándose a 179 millones de euros, que representan un nivel de participación en el presupuesto del 4,5% (similar al del ejercicio previo). Atendiendo al perceptor de las mismas destacan, por este orden, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro (algo más de 67 millones de euros en los dos casos) y las corporaciones locales (23 millones), que acumulan en torno al 75% las dos primeras y el 13% la tercera.

El Capítulo 8, activos financieros, experimenta el mayor incremento relativo, 20,9%, y supera los 37 millones de euros, si bien este capítulo apenas representa el 1% del presupuesto consolidado (0,2 puntos más que en 2014).

Por último, la dotación consignada para el Capítulo 9, pasivos financieros, aumenta un 14,2%, cifrándose en 345 millones de euros (43 millones más que en el año precedente), cuyo destino es la amortización de deuda pública. Tras este avance, su cuota de participación en el presupuesto consolidado se eleva al 8,7% (1 punto).

Desde el punto de vista del órgano responsable de la gestión de los créditos, en la estructura del presupuesto de gastos destacan claramente dos secciones: el Servicio de Salud del Principado de Asturias, responsable del 36,2% (1.434 millones de euros) y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con el 19% (750 millones). Les siguen, a gran distancia, la sección 03, Deuda (474 millones de euros), y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (292 millones), que acumulan en torno al 12% y 7%, respectivamente, y las Consejerías de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (157 millones) y Agroganadería y Recursos Autóctonos (152 millones), con alrededor del 4% cada una. En contraste, dieciséis secciones de las treinta que integran el presupuesto consolidado del Principado de Asturias absorben, individualmente, menos del 0,4%.

Atendiendo a la clasificación funcional del gasto, el mayor volumen corresponde al grupo 4, Producción de bienes públicos de carácter social, cuyos créditos iniciales aumentan ligeramente (0,6%) y superan los 2.383 millones de euros, que representan el 60,2% del presupuesto, una cuota 0,6 puntos inferior a la del ejercicio anterior. Entre las cinco funciones que lo componen destacan sanidad (1.487 millones de euros) y educación (722 millones), que absorben cerca del 93% (-0,3 puntos). La dotación asignada a dichas funciones se mantiene en niveles similares a los de 2013 (0,1% y 0,5% de crecimiento, respectivamente), mientras que la de vivienda y urbanismo se incrementa un 18,9%, el triple que la de bienestar comunitario, y la de cultura desciende (-2,9%).

Seguridad, protección y promoción social (grupo 3) ocupa el segundo lugar en volumen, con 491,7 millones de euros, que equivalen al 12,4% del gasto consolidado. En relación al ejercicio anterior, su dotación inicial se incrementa en un 5,1%, aumentando así su peso en el total del gasto (0,4 puntos). Dentro del grupo, la función seguridad social y protección social ve aumentada su dotación en un 3,8% y promoción social, en un 9,9%, superando los 381 millones de euros la primera y los 110 millones la segunda.

Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) recibe alrededor de 201 millones de euros, un volumen que supera al del año precedente (10,4%), lo que se traduce en un incremento de su cuota de participación (0,4 puntos), que se eleva al 5,1%. Solamente dos funciones de las cuatro que componen el grupo ven incrementada su dotación: comunicaciones (8,4%) e infraestructuras básicas y de transporte (14,9%). Esta última, con más de 145 millones de euros, concentra el 72% de los créditos del grupo.

A Regulación económica de los sectores productivos (grupo 7) se dedican cerca de 153 millones de euros, que equivalen al 3,9% del presupuesto total Comparativamente con el ejercicio anterior, el volumen de créditos disminuye ligeramente (-0,4%), pues los incrementos en las funciones de minería (39,8%). Turismo (9,2%) y agricultura, ganadería y pesca (2,3%) no pudieron compensar totalmente los recortes aplicados en industria (-24%).

Por su parte, Regulación económica de carácter general (grupo 6), con una asignación próxima a 80 millones de euros y un peso en el presupuesto del 2% (-0,4 puntos), registra el descenso más significativo (-15,7%). Esta importante caída viene determinada fundamentalmente por la negativa evolución de la función 61, regulación económica, que ve minorados sus créditos en 16 millones de euros (-19,8%). También desciende la dotación asignada a regulación comercial (-7,3%), en tanto que la destinada a regulación financiera aumenta (14,1%).

Servicios de carácter general (grupo 1) se dota con 147,5 millones de euros, una cantidad inferior a la del ejercicio precedente (-1%) y que representa el 3,7% del presupuesto (-0,1 puntos).

Los créditos asignados a Protección civil y seguridad ciudadana (grupo 2) anotan un incremento cercano al 25%, el más abultado, y rozan los 29 millones de euros, si bien solo absorbe el 0,7% del presupuesto (una décima más que en 2014).

También aumenta la dotación del grupo 0, Deuda Pública, aunque a un ritmo inferior (3,4%), aproximándose a 474 millones de euros, que equivalen al 12% (0,2 puntos más que en el ejercicio anterior).

IV. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS

PRIMERA

El Consejo Económico y Social quiere destacar la importancia de contar en 2015 con un presupuesto que intenta adaptarse a las nuevas circunstancias económicas y financieras, evitando una segunda prórroga presupuestaria consecutiva que tendría graves consecuencias para la región.

SEGUNDA

Un año más no se ha cumplido el plazo establecido en el Estatuto de Autonomía para la remisión del proyecto a la Junta General del Principado de Asturias antes del último trimestre. Si bien es cierto que la presentación se ha adelantado respecto a los últimos ejercicios, este Consejo quiere insistir en la necesidad de que el Gobierno regional haga un mayor esfuerzo para cumplir dicho plazo, favoreciendo con ello el adecuado análisis y debate político, económico y social.

Por otra parte, la situación de prórroga presupuestaria y los ajustes realizados durante el ejercicio 2014 dificultan el análisis comparativo con el presupuesto del año anterior. Cabe señalar que para dicho análisis se ha tomado como referencia la información disponible del presupuesto operativo de 2014, que comprende el crédito prorrogado de 2013, minorado en las retenciones practicadas por no disponibilidad e incrementado por las leyes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y ampliaciones de crédito aprobadas a lo largo del ejercicio, así como las modificaciones

presupuestarias necesarias para acomodar la prórroga al cumplimiento de obligaciones plurianuales.

TERCERA

El presupuesto consolidado del Principado de Asturias para 2015 supera los 3.958 millones de euros, que equivalen al 17,3% del PIB regional. Comparativamente con el año anterior, el presupuesto se incrementa un 3,9% respecto al presupuesto prorrogado para 2014 (3.809 millones de euros) y un 1,6% en relación al presupuesto operativo para ese ejercicio (3.897 millones).

El presupuesto se ha elaborado en un contexto macroeconómico en el que se espera un comportamiento de la economía española más favorable que en los últimos años. Así, el cuadro macroeconómico contenido en los Presupuestos Generales del Estado para 2015 proyecta para el conjunto del país un crecimiento nominal del 2,7%, en un marco de incertidumbre. Un crecimiento que podría ser más débil en Asturias, según las escasas estimaciones disponibles.

De nuevo estamos ante un presupuesto condicionado por el difícil contexto económico, el elevado nivel de desempleo y las restricciones en materia de déficit y deuda establecidas desde el Gobierno central. Todo ello limita los ingresos presupuestarios y reduce el margen de maniobra para ejecutar políticas públicas en el ámbito productivo, laboral y social.

CUARTA

El ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias comprende tres grandes grupos, diferenciados según se establece en la legislación vigente: las unidades que integran el sector denominado Administración del Principado de Asturias, los organismos y entes públicos, que atendiendo a la normativa específica en cada caso pueden tener presupuestos de gastos limitativos o estar sujetos al régimen de contabilidad privada, y las empresas públicas.

En este sentido, este Consejo recuerda que está en marcha un proceso de reordenación del sector público autonómico, cuyo objetivo debería ser la sostenibilidad del mismo y el mantenimiento de los servicios por él prestados, con los mayores grados de eficiencia y eficacia.

QUINTA

Por el lado de los ingresos, el incremento planteado (1,6% respecto al presupuesto operativo de 2014) está basado en el aumento de la estimación de ingresos por impuestos indirectos (5,7%) y por transferencias de capital (34%).

En materia de impuestos, se prevé un incremento en los ingresos de 61,9 millones de euros (2,7%) procedentes, fundamentalmente, de la evolución esperada del IVA (81,7 millones más), de la tarifa autonómica del IRPF (37,9 millones más) y de otros impuestos indirectos (13,3 millones más). Por el contrario, existen previsiones de descensos en la recaudación de otras figuras tributarias y muy especialmente del Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito (38,5 millones menos debido a la aplicación de la tarifa estatal, aprobada por Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio).

En materia de transferencias, cabe resaltar la fuerte subida (44,9%) experimentada por las procedentes de la Unión Europea (se estima recibir casi 146 millones de euros derivados de la confluencia de fondos de los periodos de programación 2007-2013 y 2014-2020) y de los organismos autónomos del Estado, frente a la reducción de las procedentes de este.

Los recursos procedentes del sistema de financiación autonómica y local se elevan hasta suponer 2.560 millones de euros, derivados en buena medida de las entregas a cuenta de la recaudación prevista por impuestos cedidos. En conjunto, suponen el 65% del total de ingresos previstos, lo que da una idea de la importancia que tiene para Asturias el mantenimiento de un sistema de financiación equilibrado para las distintas Comunidades Autónomas.

El Consejo Económico y Social manifiesta que el mayor o menor acierto en las previsiones de ingresos resultará determinante para asegurar el futuro equilibrio financiero de las cuentas públicas.

SEXTA

El límite de deuda fijado para Asturias será del 16% del PIB para 2015. Asimismo, se endurece el nivel de déficit permitido al pasar del 1% del PIB al 0,7%. De acuerdo a las estimaciones de PIB regional, el déficit se cuantifica en 160 millones de euros. El Proyecto de Presupuestos pretende dar cumplimiento a ambos objetivos.

La Administración Regional volverá a recurrir al endeudamiento, aunque en menor medida que en 2014 (-7%). La emisión de deuda prevista se cifra en 537,6 millones de euros, resultando un endeudamiento neto (es decir, descontada la partida destinada a amortizaciones) de 192,7 millones. En todo caso, los créditos necesarios para atender la carga financiera siguen aumentando, pese a la reducción de los gastos financieros ligada a la caída de los tipos de interés, aproximándose a 484 millones de euros.

Si bien Asturias sigue siendo una de las comunidades autónomas más saneadas del país -la cuarta, según los últimos datos del Banco de España correspondientes al segundo trimestre de 2014-, este Consejo considera necesario combinar el recurso al endeudamiento, cuyo fin esencial es la inversión, con una política de eficacia y eficiencia en el gasto público y de orientación hacia aquellas partidas que más impulsen el crecimiento a medio y largo plazo, el empleo y la protección social.

SÉPTIMA

En cuanto al gasto, una vez descontado el servicio de la deuda, el conjunto de créditos disponibles para financiar las políticas públicas se cifran en 3.474,2 millones de euros, lo que significa contar con apenas 45,8 millones más que en 2014 (1,3% de crecimiento relativo). De ellos, en torno a 3.246,3 millones se destinan a gastos corrientes, un 0,2% más que en 2014, con lo que reducen su peso en el gasto consoli-

dado un punto, hasta el 82%, gracias al descenso de la carga financiera de la deuda.

Este Consejo es favorable a la implementación de políticas de racionalización del gasto de funcionamiento de la Administración Pública, buscando la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las operaciones corrientes; aunque partiendo de la premisa de que no afecten al mantenimiento efectivo de la calidad en la prestación de servicios públicos, y en especial de los esenciales, que aseguran el bienestar de la ciudadanía.

OCTAVA

Dentro de las operaciones corrientes, el capítulo que recoge los gastos del personal al servicio del sector público autonómico se contiene (-0,1%), a consecuencia de la amortización de diversas plazas. En 2015 se mantienen, por quinto año consecutivo, la congelación de las retribuciones íntegras del personal (aunque se procede a la devolución de parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012), y las restricciones a la oferta de empleo público (aunque se eleva la tasa máxima de reposición de efectivos en los sectores prioritarios), así como a la contratación de personal temporal, estatutario temporal y funcionarios interinos que se limitará a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El Consejo Económico y Social advierte de las posibles repercusiones de estas medidas sobre la calidad de los servicios públicos.

NOVENA

La dotación consignada para inversión asciende a 330 millones de euros, lo que supone un repunte del 1,5% respecto al presupuesto operativo para 2014, año en el que esta se vio seriamente afectada por la prórroga presupuestaria. Con ello, el peso de los capítulos inversores sobre el conjunto del presupuesto consolidado se reduce ligeramente, hasta el 8,3%, un nivel históricamente bajo.

Este Consejo considera que en un contexto difícil como el actual es más necesario que nunca impulsar la actividad económica, el empleo y la competitividad futura de la economía. Por ello, reitera su preocupación por la escasa cuantía de la inversión a realizar por el sector público autonómico.

DÉCIMA

El proyecto de presupuestos mantiene el carácter eminentemente social, tal como se desprende del análisis funcional. En conjunto, los créditos asignados a Seguridad Social y protección social, sanidad, educación, y promoción y administración de la vivienda (funciones 31, 41 y 42 y programa 431A, respectivamente) rozan los 2.620 millones de euros, que equivalen al 66,2% del gasto consolidado, peso similar al del ejercicio anterior. Entre estas políticas destaca la de Sanidad que, con una dotación con 1.487 millones de euros, supone el 38%. Le sigue Educación, con 722 millones y un 18% del presupuesto.

Este Consejo considera que el presupuesto prioriza el gasto destinado al mantenimiento de los servicios públicos, especialmente de los esenciales. Resulta imprescindible garantizar la cobertura de estos servicios y la protección de las personas con más dificultades, para así amortiguar los efectos de la crisis asegurando unos niveles adecuados de bienestar para toda la ciudadanía.

UNDÉCIMA

Después de sucesivos recortes, el proyecto de presupuestos para 2015 contempla un incremento de los recursos destinados a las políticas de fomento de empleo y de inserción laboral de colectivos más desfavorecidos (función 32, Promoción social) del 10%, elevándose a 110,4 millones de euros. Un repunte que se deriva de la inclusión de medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dentro del nuevo período de programación 2014-2020 y del aumento de la financiación estatal para estas actuaciones. Los recursos destinados a formación para el empleo son los que experimentan el mayor crecimiento (22,7%), aunque también se refuerzan las actuaciones de fomento del empleo (4,9%).

Teniendo en cuenta que la región registra una tasa de paro próxima al 20% (dato de la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2014), este Consejo considera muy necesarios los esfuerzos dirigidos a financiar políticas activas de empleo, que precisamente tienen como finalidad favorecer el acceso al empleo y formar a los trabajadores.

DUODÉCIMA

La dotación para las políticas relacionadas con la actividad productiva y sectorial roza los 354 millones de euros, concentrando algo menos del 9% del presupuesto. Estas políticas experimentan un repunte del 3,5%, tras los recortes de ejercicios anteriores.

La aportación del Principado al IDEPA se recorta hasta los 12,8 millones (-15,6%), de manera que el presupuesto inicial de este organismo se cifra en 13,2 millones, si bien se advierte que estos fondos "se verán incrementados a lo largo del ejercicio por ingresos provenientes de renuncias y revocaciones de ayudas de ejercicios anteriores", entre otras cuestiones. Asimismo, la SRP manejará un presupuesto de 7,1 millones y Asturex, de 3,6 millones.

Este Consejo considera escasos los recursos destinados a estas políticas, más aun teniendo en cuenta los recortes que ya han venido sufriendo en los últimos ejercicios, y que son políticas fundamentales, tanto para impulsar una recuperación incipiente, como para el fortalecimiento del aparato productivo asturiano en el medio y largo plazo.

Aunque en otro grupo funcional, el programa de promoción del comercio interior, ferias y artesanía se reduce de nuevo (-7,3%).

DECIMOTERCERA

Las políticas de I+D+i reciben 25,6 millones de euros a través de sus dos programas específicos (función 54), lo que se traduce en un descenso anual del 2,4%. En concreto, la dotación del programa de investigación y desarrollo tecnológico se minora en un 1,9%, cifrándose en 17,9 millones

de euros, de los que 12,9 millones corresponden a la parte de la anualidad del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación destinada a convocatorias de ayudas a empresas y entidades sin ánimo de lucro, y 2 millones se destinan al programa Asturias para centros tecnológicos.

El Consejo Económico y Social constata un nuevo descenso de los fondos destinados a dicha función, que constituye un elemento clave para la mejora de la competitividad de la economía asturiana. No obstante, este organismo valora iniciativas como el programa de ayudas a proyectos de I+D+i diferenciales o tractores (al que se asignan 3 millones de euros), que fomentan la cooperación entre empresas de distintos tamaños.

Además de las cifras contempladas en estos programas, los presupuestos recogen otras partidas relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, de manera que, de acuerdo con el Informe Económico Financiero, el gasto en la materia totaliza 74 millones de euros.

DECIMOCUARTA

En relación al Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), en los ejes agenda asturiana por el empleo, dinamización empresarial e industrial y preservación del Estado del Bienestar, en líneas generales el presupuesto recoge los créditos para dar cobertura a los compromisos adquiridos para la anualidad de 2015.

Por lo que se refiere a la inversión, la dotación asignada a los capítulos 6 y 7 del presupuesto es insuficiente para cumplir el importe de la anualidad prevista en el AEPA.

V. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

La medida más destacable en el ámbito tributario es la modificación en materia del impuesto sobre la renta de las personas físicas, introducida en el artículo 39, por la que se rebaja en dos puntos el tipo marginal aplicable a los primeros 12.450 euros de la base liquidable, lo que supone la creación de un nuevo tramo de tributación, quedando la nueva tarifa formada por 8 tramos con tipos marginales que van del 10% al 25,5%. Esta medida alcanzará a la totalidad de los contribuyentes asturianos (unas 513.000 personas), y se calcula que tendrá un coste superior a los 30 millones de euros. A ello se unen las dos nuevas deducciones del IRPF por los gastos de menores en centros de cero a tres años y por adquisición de libros de texto y material escolar, que están limitadas en función de la renta y cuyo coste se estima en torno a 4 millones de euros.

Este Consejo, sin perjuicio de las distintas posiciones de sus integrantes respecto a dicha modificación, manifiesta, una vez más, su preocupación por las diferencias en cuanto a carga y tipos fiscales existentes entre comunidades autónomas.

SEGUNDA

En relación con la creación de la tasa de residuos y suelos contaminados, el CES considera que deben ser objeto de especial análisis algunas de las tarifas, como la declaración de suelo descontaminado, en la medida

que cargas tributarias sobre actividades favorables al cuidado medioambiental en algunos casos puedan incidir negativamente en el logro del fin perseguido.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2014